

20/1/91

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLAN"



**EL SISTEMA DEL BANCO NACIONAL DE
CREDITO RURAL, S. N. C.
(BANRURAL)**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS GERARDO GARCIA VILLALPANDO

Acatlán, Edo. de México

1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO.-

5

ORIGEN Y EVOLUCION DEL CREDITO.

1. EPOCA PRE-COLONIAL
2. EPOCA COLONIAL
3. EPOCA INDEPENDIENTE
4. REVOLUCION MEXICANA
5. FUSION DE LA BANCA OFICIAL DE CREDITO RURAL

CAPITULO SEGUNDO.-

53

ASPECTOS GENERALES DEL CREDITO Y DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.

1. CONCEPTO DE CREDITO ETIMOLOGICO, LEGAL Y DOCTRINAL
2. CLASIFICACION DE CREDITO (LEGAL Y DOCTRINAL)
3. CONCEPTO DE CREDITO RURAL (LEGAL Y DOCTRINAL)
4. CONCEPTO DE BANCO Y SU CLASIFICACION
5. CREACION DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.
6. ESTRUCTURA ORGANICA, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL
7. ESTRUCTURA ORGANICA, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES DE LOS BANCOS REGIONALES DE CREDITO RURAL

CAPITULO TERCERO.-

107

SISTEMA CREDITICIO DEL BANCO NACIONAL DE
CREDITO RURAL.

1. SUJETOS DE CREDITO RURAL
2. TIPOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO
AL CAMPO.
3. OPERACION DEL CREDITO RURAL

CAPITULO CUARTO.-

161

ANALISIS DE LAS RECUPERACIONES DEL CREDITO
RURAL.

1. VENCIMIENTO DEL CREDITO
 - a) CARTERA VIGENTE
 - b) CARTERA VENCIDA
2. TRATAMIENTO Y RECUPERACION ADMINISTRATIVA
 - a) PRORROGA, REESTRUCTURACION Y CONSOLIDACION
 - b) EFECTIVO, ESPECIE E INDEMNIZACION (ANAGSA)
3. TRATAMIENTO Y RECUPERACION JUDICIAL
 - a) JUICIOS
 - b) CONVENIOS JUDICIALES

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

GARCIA VILLALPANDO LUIS GERARDO
No. de Cuenta 8019589-2
D E R E C H O.

" P R O L O G O "

P R O L O G O

Al inicio de este siglo, México sufría los efectos del movimiento armado de 1910; y se aprestaba a repartir la tierra a sus legítimos dueños para producir alimentos, ya que el campo estaba desorganizado, devastado y no generaba empleo; ni por consiguiente alimentos.

El reparto de tierras dejó de ser una promesa para convertirse en una realidad. Los campesinos al tenerla, de mandaron recursos económicos para poder trabajarla.

Superando el caos y con Plutarco Elías Calles como Presidente de la República, el crédito al campo se institucionaliza con la creación del "Banco de Crédito Agrícola", producto de la primera Ley de Crédito Agrícola expedida el 10 de febrero de 1926, para apoyar financieramente al campesino mexicano, particularmente a los pequeños propietarios.

Posteriormente el Gobierno del General Lázaro Cárdenas, en respuesta a las necesidades de los ejidatarios, ordena la fundación de un Banco que atienda exclusivamente a ese sector y lo denomina "Banco Nacional de Crédito -- Ejidal".

Ocho años después, la nueva Ley de Crédito Agrícola, establece la creación de los Bancos Regionales, los cuales más tarde incorporan los créditos a la actividad ganadera y en 1965 se crea el "Banco Nacional Agropecuario".

Como consecuencia del fenómeno de crecimiento de la población, surgió el reto de aumentar la producción de alimentos básicos, generar mayor ocupación para los campesinos, mejorar la vida en el campo y UNIFICAR EL CREDITO, que sirviera para establecer las bases de un Sistema Nacional de Crédito Rural.

La nueva Ley General de Crédito Rural, aprobada en 1975, ordena la fusión de tres Bancos existentes para dar lugar al nacimiento del "Banco Nacional de Crédito Rural, S.A." que con sus DOCE Bancos Regionales y más de cuatrocientas cincuenta Sucursales, se dá a la tarea de fortalecer al campo.

El Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. conjuga todos los elementos humanos y materiales de su infraestructura para hacerlos converger en el logro de su principal objetivo; hacer producir más al agro mexicano.

Así tenemos que es el crédito una de las mayores riquezas

zas con que cuenta el hombre y, como decía Demóstenes: -
"El Hombre CUENTA CON DOS GRANDES TESOROS: EL DINERO Y -
EL CREDITO", porque con éste, las naciones tienen la - -
llave que las conduce al crecimiento económico y social,
y por ende pueden distribuir la riqueza ociosa entre la-
gente capaz de convertir el capital inactivo en produc -
tivo.

El propósito de este trabajo, es el análisis del Banco -
Nacional de Crédito Rural, en todas sus estructuras que-
lo conforman como una SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Se dá atención al crédito, a la cartera vencida y los su-
jetos de crédito reconocidos por la Ley General de Crédi-
to Rural; exponiendo algunas opciones para que el crédi-
to sea más expedito, con interés bajo y oportuno, así --
como las prioridades para su otorgamiento.

Por otra parte, se puede decir que la disminución de la-
cartera vencida, aunada a la captación de recursos econó-
micos frescos a través de los servicios de Banca múlti-
ple que presta el Banco Nacional de Crédito Rural, permí-
tirá que la Institución ofrezca mayor atención a su - -
clientela natural.

Por lo anterior, se considera de importancia, estudiar -

que es el Banco Nacional de Crédito Rural, su estructura orgánica, así como la labor que desempeña en el campo mexicano, siguiendo los lineamientos de la política implantada en este sector por el Presidente de la República, - Lic. Miguel de la Madrid.

En otro aspecto, tenemos que el Estado, como promotor -- del Desarrollo Rural Integral, ha establecido sistemas - alimentarios a través no sólo del Banco Nacional de Crédito Rural, sino también de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional de Subsisten - cias Populares, Secretaría de Comercio y Secretaría de - la Reforma Agraria, que nos permitan ser autosuficientes en la producción de alimentos y con ello, lograr un me - jor bienestar, no sólo para las gentes del campo, sino - para la población entera.

Por ello, se han establecido sistemas de comercializa -- ción entre el Banco, sus acreditados y los industriales - o comerciantes, que permiten que las ventas de los pro - ductos de los campesinos sean directas y sin intermedia - rios, logrando con ello que los habilitados obtengan un - mejor precio por sus productos; que el Banco recupera en forma inmediata sus créditos y que, el pueblo reciba los alimentos más baratos.

Estos sistemas, desde luego, no han sido fácil de establecer, pues han venido a lesionar intereses muy fuertes de "introdutores", que año con año, obtenían grandes ganancias con solo llevar de un lado a otro los productos del campo; y en múltiples ocasiones, los pagos los efectuaban, a 30, 60 y 90 días; o bien los hacían cuando más les convenía, con el consiguiente retraso para los campesinos, que al caer en cartera vencida tenían que cubrir intereses moratorios, y por consiguiente el Banco no recuperaba sus créditos oportunamente.

Actualmente, la política del Gobierno es fortalecer el campo; mecanizarlo y darle mayores apoyos financieros, a fin de que, se consiga la autosuficiencia alimentaria, que traerá aparejada una vida más justa y mas igualitaria para todos los mexicanos.

Una muestra palpable de la política del Gobierno para fortalecer al campo, fueron la reducción considerable de las tasas de interés que implantó el Banco Nacional de Crédito Rural en abril de éste año, y con miras a reducirlos aún mas al paso de los meses.

Es sin duda el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., el organismo encargado de aplicar ésta política, apoyado

en los diversos organismos del Estado que atienden este Sector.

Por lo anterior, será necesario, en esta época de cambios en el poder; que los nuevos dirigentes nacionales continúen con esta política al campo, que sin duda será de un gran beneficio para las nuevas generaciones que así podrán seguir construyendo un México mejor, más fuerte, más unido y más libre.

CAPITULO I

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN Y EVOLUCION DEL CREDITO EN MEXICO.

1. EPOCA PRE-COLONIAL.

El crédito agrícola, antes de la Conquista, no existió o al menos no se tienen indicios de parte de los historiadores. El antecedente inmediato de los fondos de las cajas de comunidades practicados en la Colonia para beneficio de los naturales lo encontramos en el "Altepetlalli", "tierras de los pueblos que se encuentran enclavados en los barrios bajas trabajadas colectivamente por los comuneros en horas determinadas y sin perjuicio de los cultivos de sus parcelas, cuyos productos se destinaban a realizar obras de servicio público e interés colectivo y el pago de tributos, con los productos restantes se entregaba a un fondo común, que dió como resultado la institución mencionada en la Colonia" (1).

A pesar de la ausencia de préstamos para el cultivo en la época pre-colonial (año 1500 a 1519), "el impe

 (1) R. Lemus García "Derecho Agrario Mexicano". Editorial LIMSA. Segunda Edición. México 1976. Pág. 84.

rio Azteca militar y sacerdotal vivía de la propiedad de la tierra explotada por individuos de las - tribus sojuzgadas" (2).

2. EPOCA COLONIAL (1521-1821)

El crédito agrícola en la Colonia, no tiene la vital importancia que merecía debido a que los capitales ocupaban su atención en la minería; por lo tanto nos encontramos en este período sin el amparo de un crédito suficiente, oportuno, de interés bajo y largo plazo, que necesitaba el agricultor, por lo que se presentó el fenómeno de la usura, el cual encontró un campo favorable para sus fines.

Sin embargo, cabe mencionar que existieron varias instituciones destinadas a dar crédito, como fueron "los pósitos, las cajas de comunidades indígenas, los repartimientos, las habilitaciones y las tiendas de raya que únicamente sirvieron para explotar al campesino de pocas posibilidades, ya que los terratenientes no tuvieron mayor dificultad -- para obtener capitales" (3).

-
- (2) M. Gómez Morin. "El Crédito Agrícola en México". Talleres Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1928. Pág. 32.
- (3) "El Crédito Rural en México". Revista elaborada y editada por el Banco Nacional de Crédito Rural, México, D.F.. 1978.

LOS POSITOS (1614)

Pósitos deriva etimológicamente del latín "positus"- significando "establecimiento". "Los introdujeron en la Nueva España los Reyes Católicos en los primeros años de la Conquista" (4).

"Los pósitos fueron establecimientos que se encargaban de almacenar granos con el fin de otorgar préstamos en especie a los agricultores pobres para su siembra o para satisfacer sus necesidades, a cambio de la obligación de restituirlos con un aumento, al tiempo de levantar la cosecha; eran manejados por una junta que tenía la responsabilidad de reunir y distribuir los granos (5).

No se hizo esperar el abuso de algunos oficiales Reales que acudían a los Pósitos en demanda de fondos, ya sea imponiéndoles impuestos o por medio de préstamos que casi nunca pagaban, con tal motivo nos dice el Maestro Lucio Mendieta y Núñez (6) "se dictaron disposiciones destinadas a evitar esos abusos por parte del Gobierno", como fué la Ley XI, Libro IV - Título XIII en el año 1614, la cual ordenaba que --

-
- (4) R. Lemus García. Obra citada. Pág. 126
 (5) "El Crédito Rural en México". Revista elaborada y editada por el Banco Nacional de Crédito Rural. México, D.F. 1978.
 (6) Lucio Mendieta y Núñez. "El Crédito Agrario en México". Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1977.

las autoridades "únicamente podían acudir a los pósitos en situaciones apremiantes, con la condición de restituir íntegramente los préstamos", por ello, se puede afirmar que el objetivo para lo que fueron - - creados estos establecimientos se desvirtuó, ya que como antes se apuntó se fundaron para la ayuda del campesino pobre.

"Así, nos encontramos que esta institución no obtuvo los mismos resultados que en España, ya que estaba dedicada a los campesinos de escasos recursos, y por su parte, el agricultor español, en la Nueva España, nunca fué pobre, ya que poseía grandes extensiones de tierra, y tenía muchos indios bajo sus órdenes o en encomienda, que trabajaban para él, sin exigencias" (7).

LAS CAJAS DE COMUNIDADES AGRARIAS

Como ya lo asentamos en páginas anteriores, los fondos con los que se crearon las Cajas de Comunidades tienen su antecedente inmediato en el "Altepetlalli" ahora bien, las Cajas de Comunidades fueron estable-

(7) L. Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 41.

cimientos formados para atender las necesidades de los naturales y pagar el tributo que les correspondía.

"Su capital se constituyó con los bienes comunales de los indígenas y con la aportación personal que estaban obligados a dar, que consistía en el equivalente a real y medio al año"(8)"como lo ordenaba la Ley -- XXI Título IV, Libro VI de la recopilación de las Leyes de Indias"(9).

"Las Cajas de Comunidad no tuvieron éxito por la voracidad de los administradores españoles, el mismo clero tomó parte de estas cajas para cubrir los gastos de las fiestas religiosas, prohibiendo los Reyes Españoles que se utilizaran para tales fines, ya que con esto se desvirtúa el propósito para lo que fueron creadas"(10). Como podrá advertirse el abuso -- con el débil seguía imperando, ya que si bien esta institución iba encaminada para socorrer al indígena, esto no se logró; por la rapacidad de los peninsulares.

 (8) "El crédito rural en México". Obra citada. Pág. 40

(9) L. Mendieta y Nuñez. Obra citada. Pág. 42

(10) Misma obra. Pág. 43

LOS REPARTIMIENTOS

"Era la distribución que los alcaldes mayores hacían de mercancías entre los agricultores indígenas, los cuales eran obligados a recibirlas a precios desorbitantes y se les daba como plazo para pagarlos un año, desde luego con productos agrícolas" (11).

LAS HABILITACIONES

"Los habilitadores eran personas que adelantaban dinero al campesino menesteroso, de esta manera aquel acaparaba los productos y utilidades del pobre agricultor. Sin embargo, no llegaba hasta aquí la voracidad de los acaparadores, ya que nunca les pagaban en efectivo al campesino, sino con artículos como el aguardiente, cacao, telas de algodón a precios exagerados" (12).

Esta forma de explotar al campesino mexicano ha llegado hasta nuestros días, ya que no es otra cosa que la usura de los prestamistas particulares. Por otra parte cabe mencionar que en la actualidad el Banco Nacional de Crédito Rural, a través de la Subdirección General Comercial ha venido estableciendo siste

- (11) "El Crédito Rural en México". Obra citada. Pág. 42.
 (12) R. Lemus García. Obra citada. Pág. 12.

mas de comercialización directa entre los productores y los industriales; para en esta forma eliminar a los intermediarios y así lograr un mayor beneficio para los habilitados del Banco, amén de asegurar la recuperación crediticia.

TIENDAS DE RAYA

Nos encontramos con otra forma de crédito usuario que sirvió para explotar al campesino mexicano, -- como fueron las tiendas de raya, fundadas por los terratenientes en la Nueva España, que consistía -- en dar artículos para su subsistencia a los peones, a precios muy altos, con el fin de reducir todavía más el miserable salario que recibían, obligándolos a trabajar en la hacienda, a ellos y a -- sus descendientes, ya que las deudas se transmitían de padres a hijos.

En la época colonial (1521-1821), con la total "Privación a los indios de los beneficios de la moneda para la capitalización" (13) nunca pudieron producir su propia cuenta.

 (13) A. Molina Enriquez. "La Revolución Agraria en México" Edit. Leer. Primera Edición. México 1976. Pag. 219.

Unicamente como dato, diremos que a fines de la colonia, "se fundó el Banco San Carlos, que fué la primera institución de crédito en México, la cual no tuvo ninguna trascendencia respecto al crédito agrícola"- (14).

De acuerdo con las consideraciones anteriores, donde analizamos las formas de como se ha otorgado el crédito al agricultor en esta etapa de nuestro México, podemos concluir que, las instituciones creadas para auxiliar al campesino nunca dieron buenos resultados por los malos manejos de sus administradores, que -- sólo buscaban su propio beneficio. Otro factor fueron los usureros que siempre trataron de sacar la mayor ventaja en todas las operaciones en que intervenían y a todo esto hay que agregar la ignorancia en que vivían y todavía viven, la mayoría de nuestros campesinos. En estas consideraciones, no incluimos evidentemente al terrateniente, ya que éste en realidad, no necesitaba del crédito, pues gozaba de capital y grandes propiedades.

(14) L. Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 44

3. EPOCA INDEPENDIENTE

Al iniciarse la etapa independiente en nuestro país, la actividad económica estaba paralizada; nos encontramos un México con una fuerte crisis económica que se prolongó durante cincuenta años, imperando las ac ciones violentas, para obtener el poder.

" En 1864, se establecieron diversos Bancos, en su mayoría de emisión y descuento, que no estaban destinados a realizar operaciones de crédito rural, ya que sólo operaban a corto plazo" (15), lo que es contrario a las características del crédito agrícola, que es a largo plazo.

"Ahora bien en 1897 se promulgó la Ley General de -- Instituciones de Crédito, que estableció el sistema bancario mexicano con cuatro clases de institucio -- nes: Los Bancos de Emisión, los Hipotecarios, los Re faccionarios y los Almacenes Generales de Depósito"-- (16).

"Los Bancos Refaccionarios, en un principio exclusivamente otorgaban préstamos a los agricultores que -

(15) Misma obra. Pág. 45

(16) R. Cervantes Ahumada. "Títulos y Operaciones de Crédito". Edit. Herrero, S.A. Novena Edición. México -- 1976. Pág. 216

tuvieran la calidad de propietarios, lo cual excluía a una inmensa mayoría de campesinos, que sólo explotaban la tierra en virtud de algún convenio" (17), - aunque hay que hacer notar que uno de los principales problemas de este tiempo es que la mayoría de los agricultores tenían sus títulos de propiedad muy irregulares, casi nunca coincidían las medidas de sus inmuebles, señaladas en el título, con la superficie poseída.

Por otra parte nos encontramos con otros campesinos, que sencillamente no tenían ni título, como fueron los pueblos indígenas.

Por lo anterior no podían ser sujetos de crédito, ya que no tenían con que garantizar el adeudo; esta fué una de las principales causas por las que no se incrementaron las operaciones crediticias agrícolas. - Cabe aclarar, que estos Bancos Refaccionarios, otorgaban un plazo de dos años, para el vencimiento del crédito.

"La Ley de 1908, rectificó el error de que únicamen-

te los propietarios obtuvieran crédito; sino que se les diera a toda persona que tuviera la calidad de agricultor" (18). Sin embargo, no fué muy afortunado el destino de estos Bancos, ya que fueron liquidados a principios de este siglo, porque los bonos en que respaldaban sus operaciones no tuvieron éxito.

A continuación se presenta un análisis de como operaban los Bancos Hipotecarios.

En 1897, se crea el primer Banco Hipotecario, con el nombre de "Banco Hipotecario Mexicano"; este tipo de Bancos, no dieron beneficio alguno para el agricultor por su raquítrico capital con que fueron fundados como lo apunta Don Andrés Molina Enríquez (19), "la desproporción que se nota entre el capital que representan los Bancos Comerciantes y el que representan los Bancos Hipotecarios reconoce como causa primordial la desproporción en que se ha desarrollado la industria en relación a la agricultura".

Con esto se advierte la poca importancia que se le

(18) Misma obra, Pág. 55

(19) A. Molina Enríquez. "Los Grandes Problemas Nacionales". (1909). Edit. Era. 1a. Edición, México 1978. - Pág. 216.

daba a la agricultura, ya que en ese tiempo sólo se pensaba en la industria, como la actividad del éxito económico de un pueblo.

Por otra parte, como ya dejamos asentado, al tratar los Bancos Refaccionarios, nos encontramos con el problema de la irregularidad o ausencia de los títulos de propiedad, lo que hacía imposible la realización de las operaciones de crédito en el campo, por no contar con garantía alguna.

De esta forma los Bancos Comerciales son los únicos que otorgaban créditos con la condición de que se ofrecieran garantías prendarias, en razón de que las propiedades no eran fácilmente conocidas. Otro de los inconvenientes de estos Bancos era que no realizaban pequeñas operaciones de crédito, por resultar incosteables, luego entonces el agricultor se encontraba en el abandono.

Sobre este particular, es importante lo expresado por Don Andrés Molina Enríquez en su obra "Los Grandes Problemas Nacionales".

"Para la pequeña propiedad individual, aunque en condiciones usuarias, hay sin embargo capital privado, pero para la pequeñísima propiedad individual que -- transitoriamente se encontraba en manos de los indígenas, como consecuencia de la repartición de los -- Pueblos, no hay mas crédito que el tendero, que presta sobre las fracciones respectivas, pan, maíz o -- aguardiente, a precios escandalosos, la propiedad comunal, en sus dos ramas: el pueblo y la rancharía, no puede pensar siquiera en el crédito" (20).

Porfirio Díaz, abrazó una política crediticia contradictoria a las necesidades imperantes en aquél entonces.

Es importante comentar que en este período Porfirista, lejos de auxiliar al campesino de pocos recursos, "se le perjudica con la expedición de las Leyes Baldías; que no solo deslindaron terrenos baldíos -- propiamente, sino que expropiaron legalmente a numerosos propietarios cuya titulación era irregular que trajo como consecuencia, el engrandecimiento de los latifundios" (21), y "el perjuicio del agricultor pobre, ya que las víctimas de semejante disposición --

(20) Obra citada. Pág. 210.

(21) M. Gómez Marin. Obra citada. Pág. 223.

fueron los pequeños propietarios mestizos y los pueblos indígenas, que no pudieron mostrar sus títulos de propiedad otorgados por los Reyes de España, o en su defecto por la Nación como lo exigía la citada ley fueron vilmente despojados" (22). Una vez - mas experimentamos la injusticia en el mexicano marginado.

De los Almacenes Generales de Depósito que fueron creados en la Ley General de Instituciones de Crédito en el año de 1897, como ya lo dejamos apuntado en páginas anteriores, únicamente señalaremos que eran y son instituciones de crédito que se encargan del depósito, conservación y custodia de mercancías, y que expiden títulos de crédito encaminados a acreditar el depósito de las mercancías o bien garantizar préstamos solicitados. Cabe aclarar que este tipo de instituciones no fueron creadas para custodiar exclusivamente productos agrícolas, sino también para otro tipo de productos como los industriales.

Posteriormente han jugado un papel importante en la vida económica del país, ya que facilitan las operaciones de crédito.

(22) A. Molina Enríquez. "La Revolución Agraria en México". Edit. Ler. 1a. Edición. México 1976. Pág. 346.

Por último hablaremos de las Cajas de Préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura que fueron fundadas en el gobierno del General Porfirio Díaz, como un esfuerzo para el establecimiento en México del crédito agrícola en forma definitiva.

Fué el Lic. José Y. Limantur, Secretario de Hacienda en representación del Ejecutivo Federal, que otorgó el tres de septiembre de 1908, una concesión a los Bancos Nacional de México, de Londres y México y Central Mexicano de Comercio e Industria, para el establecimiento de la caja de préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S.A., de acuerdo con el decreto del 7 de junio del mismo año.

En las cuales el Gobierno Federal suscribe una parte de las acciones del capital social, luego entonces son consideradas como instituciones oficiales con fines sociales, ya que su objetivo era lograr créditos a bajo interés y largo plazo a las empresas nacionales de irrigación y a las negociaciones agrícolas o ganaderas.

El Gobierno de Porfirio Díaz repartió estos créditos

en manos de unos cuantos privilegiados, que casi -- siempre los emplearon en actividades muy lejanas al campo, con lo que se desvirtúa la razón de ser de - dichas cajas.

"En 1911, 1916 y 1919 se modificaron, con la intención de remediar el problema del crédito en la agricultura, lo cual fué imposible, debido a que la corrupción era demasiada, ya que los créditos habían sido repartidos nuevamente a los poderosos de esos tiempos" (23).

El juicio que emitiremos, en relación a nuestra etapa independiente, es que siguen prevaleciendo la -- usura, los habilitadores y las tiendas de raya que continuaban explotando al campesino. Sin embargo, - en este período se fundan verdaderas instituciones de crédito, como lo fueron los Bancos Hipotecarios, Refaccionarios, Almacenes de Depósitos y Cajas de - Irrigación, que estaban destinadas a auxiliar a la agricultura; si no se logró completamente su objetivo fué por la mala administración, abuso y usura de quienes estaban a cargo de las citadas Instituciones. Por otra parte prevaleció el problema de falta de titulación de las propiedades, que impidió --

(23) L. Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 57

que las operaciones de crédito tuvieran mayor auge.

4. LA REVOLUCION MEXICANA

Al terminar la Revolución Mexicana, el país se encuentra en la quiebra, en el desorden económico, sus programas económicos están suspendidos, es un país completamente desorganizado social, económica y políticamente, el panorama es desalentador en el campo.

"Desorganización en la titulación, en la producción para obtener crédito, para defenderse del usurero, para abrirse mercados, desconocimiento de la tecnología agrícola, rutina de métodos obsoletos, inmensas extensiones sin sembrar, cultivos pobres de tierras aptas para mejor producto, carencia de agua, de máquinas, de implementos y de abonos" (24).

"La Constitución de los ejidos por medio de la aplicación del artículo 27 Constitucional y la Ley Federal de Reforma Agraria, en su carácter de ley reglamentaria dotando y restituyendo tierras y aguas a los pueblos, o núcleos de población campesina, creó una forma sui géneris de tenencia de la tierra para

favorecer a las masas rurales, al declararse, tales - tierras inembargables, imprescriptibles, inalineables e intransferibles" (25).

"Se crea la pequeña propiedad la cual está contemplada en nuestra constitución de 1917 al marcarnos que se - considera pequeña propiedad la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierra en explotación" (26) o sea la extensión será mayor o menor atendiendo a la - calidad de la tierra.

Cabe aclarar que el párrafo anterior, tiene importancia, para el estudio del presente tema, ya que para - que pueda otorgarse el crédito agrícola es indispensable conocer las formas de tenencia de la tierra. Hacemos esta observación en virtud de que algunos lectores pueden considerar, que no es oportuno hablar sobre el particular citado.

Ahora bien, como veníamos diciendo, la Revolución Mexicana tuvo como fin principal la Reforma Agraria.

La Reforma Agraria es la redistribución de la propiedad territorial, o sea un cambio en los patrones exis

-
- (25) Alvaro Albornoz. "Trayectoria y ritmo del Crédito Agrícola en México". Edit. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. 1a. Edición. Págs. 102-103
- (26) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Edit. Porrúa. Septuagésima edición. México 1982 Art. 27. Pág. 20. Fracción XV, Párrafo Segundo.

tentes de la tenencia de la tierra, pero esta requiere de una segunda etapa, que es el financiamiento a los nuevos propietarios.

Para la explotación de la tierra dotada o restituidas fundamental el apoyo del crédito, por ello se crea un nuevo sistema de crédito agrícola, basado en los principios del cooperativismo con la LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1926 (publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo de 1926), "con la expedición de esta Ley se funda el Banco Nacional de Crédito Agrícola, con el carácter de Sociedad Anónima, su capital inicial fue de Veintiun millones de pesos" (27), y "se formó por aportaciones del Gobierno Federal-Acciones Serie "A"; por aportaciones de los Gobiernos de los Estados-Acciones Serie "B" y por aportaciones de los particulares-Acciones Serie "C" (28).

El Estado tuvo que crear este Banco para auxiliar al agricultor mexicano, que había recibido tierras en virtud de dotación y restitución como producto de la Revolución Mexicana, por lo que era necesario financiarlos, para remediar el grave desajuste en que vivía el país; por lo tanto esta institución tiene un doble fin, uno social y el otro económico; lo que no

-
- (27) "Primera Reunión de Dirigentes de Crédito Agrícola en América Latina". Vol. II. Edit. Banco de Guatemala. Guatemala 1967. Pág. 65.
- (28) "El Crédito Agrario en México". Obra citada. Pág. 65.

sucede con los particulares que únicamente se concretan a lucrar.

Este Banco Nacional de Crédito Agrícola, tenía como objetivo otorgar créditos al campo, el cual estaba -- constituido por un organismo central y dos subsidarios que fueron:

Las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

"Las primeras se podían constituir como sociedades -- anónimas o bien como sociedades cooperativas, se exigía un mínimo de diez miembros que debían pertenecer a la misma región, estas podían integrarse por personas que sin ser agricultores, tienen interés en la -- cuestión agrícola, como pueden ser los vendedores de maquinaria, las empresas de transporte agrícola, así -- también las personas dedicadas a la industrialización del producto agrícola"(29).

Tienen como objeto otorgar crédito a sus miembros, ya sean refaccionarios, de avío o inmobiliarios. Este -

(29) M. Gómez Morín. Obra citada. Pág. 234.

tipo de sociedades, constituyó un rotundo fracaso, - ya que únicamente se formó una, durante la existen - cia de la Ley de 1926.

Las "Sociedades Locales de Crédito Agrícola", se for - maban con un mínimo de veinte agricultores, que - - debían tener la calidad de propietarios, poseedores, arrendatarios o aparceros de tierras en la misma lo - calidad, con la condición de que cultivaran la tie - rra personalmente, estaban organizados como socieda - des de responsabilidad ilimitada, para fortalecer -- una garantía personal, en virtud de que la mayoría - carecía de bienes materiales"(30).

La finalidad de estas sociedades era la de otorgar - créditos a sus socios, de tipo refaccionario de avío y organizar la explotación agrícola en la localidad. Este tipo de sociedades tampoco dió buen resultado; - algunos autores como el maestro Lucio Mendieta y Nú - ñez, "atribuyen el fracaso de estos dos tipos de so - ciedades, a que estas se encontraban, fuera de nues - tra realidad social, ya que el campesino mexicano no estaba lo suficientemente preparado, para trabajar - con este tipo de organización".

(30) L. Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág 68.

El 16 de marzo de 1926 fué expedida la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales; ésta creó Bancos Agrícolas Ejidales en diferentes estados de la República, con el fin de dar crédito a los ejidatarios organizados en cooperativas agrícolas locales de responsabilidad solidaria e ilimitada;"la suscripción del capital inicial de estos Bancos Regionales, correspondió al Gobierno Federal, el cual se iría cediendo a las cooperativas cuando éstas llegaran a poseer el 50% de las acciones de sus operaciones mensuales, se transformarían en sociedades locales de crédito y se regirían, por la Ley del 10 de febrero de 1926"(31).

La creación de los Bancos Ejidales, como su nombre lo indica, iban encaminados a ayudar al ejidatario, ya que el Banco Nacional de Crédito Agrícola favorecía al pequeño propietario. Desgraciadamente estas instituciones ejidales, tuvieron un fin poco feliz como lo veremos mas adelante.

Los resultados de la Ley de Crédito Agrícola del 10 de febrero de 1926, no fueron muy afortunados, el motivo principal de ello, consistió en que el Banco Nacional Agrícola operaba con el público, lo que oca --

(31) Misma obra. Pág. 67

sionó que buena parte de los fondos se prestaran a -- los particulares, los cuales en su mayoría los utilizaron para fines diversos y ajenos a la agricultura.

Se advierte una clara preocupación por auxiliar al -- ejidatario, que ante todo, representa al sujeto de -- crédito mas difícil, ya que la única garantía que pue de ofrecer, es su trabajo, por lo que la Ley consideró oportuno organizarlo en cooperativas.

Es de hacerse notar que una de las principales innovaciones de esta Ley, fué el establecimiento del Registro Público de Crédito Agrícola, que es indispensable, para la seguridad de las operaciones crediticias.

Ahora bien, nos ocuparemos de la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño, expedida el 2 de enero de 1931, (publicada en el Diario Oficial del 24 de enero de 1931).

El sistema que imponía esta Ley, se constituía por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. (el mayor número de acciones suscritas por el Gobierno Federal),-

los Bancos Regionales de Crédito Agrícola (que son sociedades anónimas, su capital social compuesto por -- dos series, una suscrita por el Gobierno Federal y -- otra por las cooperativas de cada zona), y las sociedades cooperativas agrícolas (la responsabilidad de cada socio era solidaria e ilimitada)" (32).

Por lo anterior, desaparecen los Bancos Ejidales, las Sociedades Regionales, las Sociedades Locales y las Sociedades Cooperativas Agrícolas Locales.

La novedad de esta ley, es implantar un sistema cooperativo en México, ya que en Europa había dado buenos resultados, así como también el otorgar el crédito a los ejidatarios y pequeños agricultores.

Tal disposición obedeció, a no distraer al capital en otras operaciones ajenas a la agricultura principalmente a los ejidatarios como lo apunta Don Alvaro de Albornoz "los créditos concedidos a las sociedades cooperativas de ejidatarios fueron mayores que los -- concedidos a los pequeños ejidatarios agrícolas; -- obedecía esto a que el espíritu de la Ley, se preten-

(32) "El Crédito Agrario en México". Obra citada. Pág. 75.

día ayudar al campesino recién dotado proporcionándole los recursos necesarios para la explotación de su parcela" (33).

Sin embargo, la intención de la Ley fué fallida ya -- que las condiciones en que se encontraban los campesinos, eran indignantes por una parte, por la otra la ignorancia y la escasa asistencia técnica fué lo que determinó el fracaso.

"Estas sociedades cooperativas agrícolas podían constituirse como ya dijimos, por ejidatarios, o bien agricultores en pequeño, por colonos y también podían ser formadas por ejidatarios conjuntamente con agricultores en pequeño, con la condición de que estos, no -- podían tener derecho a los bienes comunales y no -- podían constituir mayoría"(34).

Uno de los objetivos primordiales de las cooperativas, era obtener crédito de los Bancos Regionales o en su defecto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, si estaban dentro de la zona de este último, con el fin de otorgar préstamos a sus asociados, ya fueran --

(33) Obra citada. Pág. 112.

(34) L. Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 77

de avío, refaccionarios, hipotecarios o comerciales.

Creemos conveniente mencionar, que los créditos de -- avío y refaccionarios, eran garantizados con la cosecha o los productos adquiridos con el préstamo y los créditos inmobiliarios se garantizaban con las fin -- cas, a excepción de los ejidatarios que por disposi -- ción expresa de la ley sus parcelas no podían gravarse.

Es importante mencionar, que la principal característica del cooperativismo, consiste en la responsabilidad solidaria e ilimitada que todos los miembros tienen respecto de los créditos otorgados por el Banco. -- Otra de las alternativas de las sociedades cooperativas agrícolas es que podían constituirse en Unión de Sociedades Cooperativas, que se formaban con un mínimo de diez sociedades de una misma región y que tenían como objetivo primordial la acción efectiva de -- las sociedades cooperativas.

Esta ley estableció un procedimiento para mejorar la titulación de la propiedad agrícola, le dió mayor im-

portancia al Registro Público de Crédito Agrícola y a los Almacenes de Depósito, este último creado especialmente para los ejidatarios y agricultores en pequeño, lo que anteriormente no era así; también se formaron los Departamentos de Ahorro del Campesino, con el fin de enseñar a ahorrar al agricultor mexicano, como se había establecido en la Ley de 1926.

Por ello el fracaso de esta figura jurídica, se debió principalmente a los escasos recursos económicos de que goza este sector, amén del atraso educativo de los mismos, que no pueden entender que es el cooperativismo, ni mucho menos aceptar el sacrificio de algo que le sirve para sustento familiar, en aras de un ahorro mal encaminado producto de una política equivocada por parte del Estado.

Por lo que se refiere a la Ley de Crédito Agrícola del 24 de enero de 1934 (publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1934), que derogó a la Ley de 1931, podemos afirmar lo siguiente:

"De acuerdo con esta ley se crearon el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedades Locales de Crédito --

Agrícola, Uniones de Sociedades Locales de Crédito -- Agrícola e Instituciones Auxiliares" (35).

Como hemos advertido, dejan de existir las sociedades cooperativas, y se estructuran las Sociedades Locales de Crédito que ya habían sido implantadas por la Ley del 10 de febrero de 1926; se fundan las Sociedades de Interés Colectivo y las Uniones de Sociedades Locales de Crédito.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola podían integrarse con medianos y pequeños productores por una parte, por la otra por ejidatarios "se podían organizar con responsabilidad limitada suplementada o ilimitada y por tiempo indefinido" (36). Su fin era la de conseguir crédito del Banco Nacional de Crédito Agrícola para otorgarlo a sus miembros, mediante préstamos de avío, refaccionarios, comerciales e inmobiliarios.

Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito se constituyen con un mínimo de siete Sociedades Locales; el capital social se forma por dos series, una suscrita-

(35) "El Crédito Agrario en México". Obra citada. Pág. 119
 (36) Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 80.

por el Banco Nacional o por los Bancos Regionales y la otra serie por las Sociedades Locales. Como novedad en este sistema crediticio, tenemos a las Sociedades de Interés Agrícola, cuya creación obedeció -- "Al interés que pudiera tener el poblado o ejido en la ejecución de una obra de utilidad pública, disolviéndose una sociedad al concluir la obra" (37).

No fué muy afortunada esta ley del 34, ya que un año después se expide, la Ley de Crédito Agrícola del 2- de diciembre de 1935 y publicada en el Diario Oficial el 20 del mismo mes y año.

"Con esta Ley se funda el Banco Nacional de Crédito Ejidal, con el encargo de atender únicamente a los organismos fundados por ejidatarios; subsistiendo el Banco Nacional de Crédito Agrícola para otorgar préstamos exclusivamente a organismos constituidos por medianos y pequeños agricultores; las dos instituciones podían operar con sociedades de interés colectivo" (38).

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, se constituyó como sociedad anónima, "con el capital de - - - - -

(37) Obra citada. Misma. obra. Pág. 81.

(38) Primera Reunión de Dirigentes de Crédito Agrícola de América Latina. Obra citada. Pág. 27.

\$ 120'000,000.00 representado por tres series de acciones: "A", suscrita únicamente por el Gobierno Federal y cuyo importe fué de \$ 115'000,000.00; la serie "B", por los Gobiernos de los Estados, de los Territorios y del Departamento del Distrito Federal, con valor de \$ 2'500,000.00; y la serie "C" por las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, los de Interés Colectivo Agrícola y los particulares, por el mismo importe" (39).

"Se censuró mucho esta ley, principalmente en la rama ejidal, ya que se registró un fracaso crediticio de -- "1936 a 1946", el Banco Nacional de Crédito Ejidal dejó de recuperar Ciento diez millones de pesos" (40). Para algunos autores como Lucio Mendieta y Núñez y Alvaro Alborno, una de las principales causas de estos fracasos, es que al ejidatario no se le ha educado; con lo que estamos de acuerdo; sin embargo los factores que han determinado el fracaso del crédito en México son muchos y entre ellos la falta de una tecnología adecuada, el tabú a los métodos de cultivo, insuficiencia de -- agua, de abono, de implementos, desorden en la pro --

(39) El Crédito Rural en México. Obra citada. Pág. 15.

(40) Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 201.

ducción, ausencia de organismos que protejan al agricultor en la comercialización de los productos agrícolas y malos manejos del crédito, por lo que todo esto representa un problema complejo.

Ahora bien, la Ley de 1935 que es creada para asegurar las recuperaciones crediticias, implanta la responsabilidad solidaria entre los ejidatarios agrupados en sociedades de crédito ejidal, lo que ocasionó descontento entre los mismos ya que el que trabajaba tenía que responder por el que no lo hacía.

La Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1942 (publicada en el Diario Oficial el 27 de marzo de 1943) sufrió una modificación que fué la de integrar al sistema crediticio, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola los cuales quedaron como a continuación se enumeran: Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A.; Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.; Sociedades Locales de Crédito Ejidal; Sociedades Locales de Crédito Agrícola; Unión de Sociedades de Crédito Ejidal; Unión de Sociedades de Crédito Agrícola; Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Dos años mas tarde, por decreto del 30 de diciembre - de 1946 (publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1946), cambia de denominación el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., por Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, logrando así la incorporación de una actividad vital para la economía del país. "Por consiguiente aumentó el sistema crediticio en las siguientes entidades: Personas dedicadas a la ganadería; Sociedades Locales de Crédito Ganadero; -- Uniones de Sociedades de Crédito Ganadero; Sociedades de Interés Colectivo Ganadero; Bancos Regionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares que se constituyeron y en para tal objeto" (41), se fundó también el Seguro Agrícola y Ganadero por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.

"El Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, -- S.A., se formó con un capital social inicial de - - - \$ 33'728,980.00 dividido en tres series "A" que representa \$ 27'679,790.00 suscrita por el Gobierno Federal "B" con valor de \$ 203,050.00 suscrita por los Gobiernos de los Estados y el Departamento del Distrito

 (41) Alvaro de Albornoz. Obra citada. Pág. 121.

Federal y la "C" con valor de \$ 5'846,140.00 suscrita por las Sociedades Locales, las Uniones de Sociedades y los Particulares"(42).

Como se observa, el capital con que inició esta institución es notoriamente insuficiente, todo este período se caracterizó por darle especial preferencia a -- los ejidatarios, donde las recuperaciones crediticias mostraban un gran porcentaje de cartera vencida.

Por decreto del 30 de diciembre de 1947 (publicado en el Diario Oficial del 19 de febrero de 1948) el sistema oficial sufrió ligeras modificaciones. "La principal fué que el capital del Banco Nacional de Crédito Ejidal integrado por \$ 60'000,000.00 únicamente estaría suscrito por dos series "A" por el Gobierno Federal con valor de \$ 57'500,000.00 y la "B" suscrita -- por los Gobiernos de los Estados, Territorios y Distrito Federal"(43) excluye la participación de los -- particulares y las Sociedades Locales de Ejidatarios.

Es evidente, la razón de esta modificación, lo cual -- demuestra que estas operaciones no fueron afortunadas.

(42) Misma obra. Pág. 123.

(43) Misma obra. Pág. 124.

La Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955

"En esta Ley, se suprimen las Sociedades de Interés Colectivo y las Uniones de Sociedades"(44), por considerarse innecesarias y simplificar el otorgamiento de crédito.

"A las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, se les dá carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito Agrícola"(45).

El sistema de crédito oficial establecido por esta Ley es el siguiente, por una parte el Banco Nacional de Crédito Ejidal y los Bancos Regionales de Crédito Ejidal; por otra parte el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, con sus correspondientes sociedades locales.

"Uno de los aciertos de esta Ley fué haber descentralizado el crédito agrícola, al transformar las Agencias del BANGRICOLA, en sucursales, en esta forma la Oficina Matriz se descargó de trabajo y de gastos innecesarios, ya que las solicitudes de crédito fueron atendi-

(44) L. Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 127.

(45) Primera Reunión de Dirigentes de Crédito Agrícola de América Latina. Obra citada. Pág. 47.

das por las citadas sucursales"(46).

"Hay que hacer notar que la presente ley, dispone, que los créditos otorgados a los agricultores deberán emplearse para los fines obtenidos, pues bien, el acreedor tiene la obligación de vigilar la correcta aplicación del crédito, con lo que podemos decir que nos encontramos con el crédito supervisado"(47).

Por lo que se refiere a las Sociedades Locales formadas por ejidatarios, hay que mencionar su escasa operativa, ya que por lo regular el Banco se entendía -- con ellos en lo individual, o sea que no funcionaban como verdaderos organismos independientes.

"Por Decreto del 22 de diciembre de 1960, se crearon los Bancos Agrarios, que tenían como objeto primordial, el otorgar préstamos a la población ejidal o comunal, con un régimen de responsabilidad solidaria. El Maestro Lucio Mendieta Núñez"(48) nos comenta, "que esta es una de las pruebas mas patentes del desconcierto del crédito rural en México, ya que los implantados por la ley de 1955 como fueron los Bancos -

(46) "El Crédito Agrario en México". Obra citada. Pág. 128.

(47) Alvaro de Albornoz. Obra citada. Pág. 125.

(48) Lucio Mendieta Núñez. Obra citada. Pág. 128.

Regionales de Crédito Ejidal. Es claro, que el Gobierno Federal, tuvo la intención de incrementar el crédito al ejidatario, aunque desgraciadamente lo hizo sin técnica alguna, ya que por los dos Bancos se otorgaba el crédito al ejidatario, lo que trae como consecuencia la desorganización del crédito".

El Banco Nacional Agropecuario, se fundó por decreto del 2 de marzo de 1965, su misión era la de poner fin al desorden crediticio que imperaba en el otorgamiento del crédito por parte de los Bancos Ejidal y Agrícola. Se constituyo como Sociedad Anónima, con un capital social de \$ 1'500,000,000.00 dividido en dos series de acciones: "A" suscrita por el Gobierno Federal, que representa el 51% del capital pagado y la "B" suscrita libremente.

"La administración del Banco, la tenía un Consejo de Administración formado por nueve consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes: la serie "A" nombrará cinco y la serie "B" cuatro; entre los consejeros habrá un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Banco de México, S.A., Almacenes Nacionales-

de Depósito, S.A. y la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera"(49).

"El Banco Nacional Agropecuario determinó las bases para realizar operaciones de redescuento por medio de líneas que bonificarían tanto a los ejidatarios, como pequeños propietarios"(50). El mencionado Banco Agropecuario fundó filiales en Occidente, Noroeste, Norte y Sureste del país.

Este Banco pretendía operar con técnicas ortodoxas, como las de las instituciones privadas; se tenía la intención en un principio, de operar con sujetos de crédito que cumplieran oportunamente con sus préstamos, ya fueran ejidatarios o pequeños agricultores.

"El campesino seguiría con el Banco Ejidal, y una vez que lograran ser buenos sujetos de crédito, pasarían a integrarse a la clientela del Banco Agropecuario y éste a su vez, su mejor clientela pasaría a las instituciones privadas"(51).

El objetivo principal de este Banco fué llevar a cabo en el menor tiempo posible, la descentraliza

(49) Misma obra. Pág. 130

(50) "Primera reunión de dirigentes de Crédito Agrícola de America Latina". Pág. 45.

(51) Misma obra. Pág. 52

ción del crédito agropecuario a través de las Instituciones Regionales Autónomas.

Se trataba originalmente de un Banco de "Segundo - - Piso", esto es, una institución que no trataría en -- forma directa mas que con los Bancos que operaban en el sector rural; el nuevo Banco supervisaba rigurosamente la aplicación y resultados económicos de los -- créditos autorizados.

No obstante que la recién inaugurada institución era un Banco de Segundo Piso, quedó autorizada para llevar a cabo muchas tareas generales, las cuales ya -- eran realizadas y compartidas por los otros dos bancos campesinos; el Agrícola y el Ejidal.

Así, el Banco Nacional Agropecuario formó su propio sistema, y atendió directamente a la clientela campesina, pudiendo otorgar crédito a los particulares, sociedades e instituciones vinculadas con las actividades agropecuarias, estando además facultado para planear y ejecutar proyectos rurales específicos.

Hay que hacer constancia, que el Banco Nacional Agropecuario había sido fundado para imponer el orden en el crédito oficial, pero la falta de coordinación - - entre las tres instituciones provocó que el campesino adquiriera crédito en uno y otro Banco.

"Como dato importante que refleja el fracaso del crédito oficial se señala que en el año de 1975, el Señor Presidente de la República Lic. Luis Echeverría - Alvarez, se vió en la necesidad de condonar nueve mil millones de pesos al Banco Ejidal"(52).

Sin embargo, de nada sirvió todo este sacrificio y -- fracaso económico, pues como lo apunta el maestro Lucio Mendieta y Núñez (53) que "han sido dotados de -- tierra alrededor de dos millones de ejidatarios, no -- podrá menos de concluirse con desconsuelo, que el Banco Ejidal hace llegar en influencia económica al 10% del conglomerado ejidal".

Como prueba contundente de todo lo anterior, tenemos como resultado una nueva reforma en 1975 que ordena la fusión de los Bancos "EJIDAL, AGRICOLA Y AGROPECUA

(52) L. Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 126.

(53) Misma obra. Pág. 128.

RIO", para dar nacimiento a una nueva institución, -- que tenga como meta la unidad del crédito rural en -- todo el país.

Como comentario final a esta etapa histórica, es notoria la falta de una política crediticia adecuada y -- conforme a nuestra realidad, tanto social como económica. Prueba de ello, son los constantes cambios de la legislación y de instituciones, que no son, mas -- que el reflejo de la insatisfacción de la producción agrícola.

En suma la inexperiencia, la falta de tecnología adecuada la aridez de nuestras tierras (que representan el 70% de la República Mexicana, lo que determina un esfuerzo mayor en capital para implantar sistemas de riego), la falta de capital suficiente (como consecuencia de ello, la carencia de maquinaria, materia prima e implementos de trabajo), la incultura del campesino, la desorganización en que se ha distribuido el crédito, por ausencia de coordinación y comunicación de las personas que han estado al frente de esto, la falta de honestidad de algunos funcionarios públi-

cos, así como la falta de mercados ha ocasionado el fracaso del crédito agrícola oficial en México. De lo anterior se deduce que es necesario un programa oficial en donde se agrupe a las diferentes dependencias oficiales que tengan ingerencia en el campo, para que estas en coordinación y colaboración mutua, impulsen el desarrollo del agro en México y la autosuficiencia alimentaria.

5. FUSION DE LA BANCA OFICIAL RURAL.

En el mes de enero de 1975, por disposición presidencial, se unificó la dirección de los bancos, confiándose la responsabilidad de la misma a un Director General para que coordinara las tres instituciones existentes.

Por Decreto publicado el 7 de julio de 1975, "se modifican las Fracciones I, IV y V del Artículo 2o. y los artículos 3o. y 7o. del Decreto que creó al Banco Nacional Agropecuario, S.A." (54).

En su artículo 2o. Fracción I se ordena el cambio de denominación a Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.,

(54) "Diario Oficial 7 de julio de 1975". Pág. 4.

y en el artículo 7o. Bis, se dan facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar las medidas que se requieren para la integración del sistema oficial de crédito agropecuario y la descentralización regional de sus operaciones.

Los motivos principales de la creación del Banco Nacional de Crédito Rural son: la de aumentar la producción de alimentos básicos, propiciar mayor ocupación en los campesinos, mejorar la forma de vida en el campo y la de establecer las bases para la integración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

"A pesar de que se sentaron las bases para la fusión de la Banca Oficial Rural en el año de 1975, es hasta el 5 de abril de 1976 con la Ley General de Crédito Rural"(55) que en su artículo 2o. se ordena que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. se fusionarán por incorporación al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., en los términos de las leyes relativas y conforme a las bases que dicte la Secretaría de Ha

(55) Diario Oficial. 5 de abril de 1976. Pág. 4.

cienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Esta fusión deberá llevarse a cabo en un término no mayor de tres meses a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola se fusionarán, en los términos anteriores a los Bancos Regionales de Crédito Rural de acuerdo con lo que estableció el Decreto Presidencial del 5 de julio de 1975. Los Bancos Agrarios en virtud de dicho Decreto se transformaron en Bancos Regionales de Crédito Rural.

Por otra parte, Alvaro de Albornoz de la Escosura (56) nos dice que "por decreto de julio de 1975 se realizó la fusión de toda la Banca Oficial, se consumó una especie de fusión dirigida ya que no existían bases previas legales en las que se sustentara; porque si bien la fusión obedecía a un Decreto, tanto el Banco Nacional de Crédito Agrícola, como el Banco Nacional de Crédito Ejidal, debían su existencia a una Ley, es decir, un ordenamiento emitido por el Poder Legislativo

(56) Mario Ramos Girault "Los Grandes problemas nacionales" Segunda edición B. Costa-Amic Editor. México 1970.

cuyas disposiciones en rigor jurídico solo pueden modificarse mediante otra disposición del mismo rango".

Tenía razón Alvaro de Albornoz, ya que el Ejecutivo Federal no tiene facultades para modificar aquéllas - instituciones creadas por el Poder Legislativo, que es lo que sucedió en el Decreto publicado el 7 de julio de 1975 en donde se determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las medidas que se requieran para la integración del Sistema Oficial de Crédito Agropecuario.

Desde el punto de vista legal, no se había llevado a cabo la fusión en el año de 1975, y la prueba de ello es, que en la Ley General de Crédito Rural expedida en 1976 se ordena la fusión.

El artículo primero transitorio del decreto del 7 de julio de 1975, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ordenara las normas procedentes a efecto de que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., el Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional Agropecuario, S.A., lleven a cabo

los actos necesarios para que las oficinas de sus bancos filiales, y en su caso las suyas propias; se incorporen al Banco de Crédito Rural.

El 7 de julio de 1975 cambia de denominación el Banco Nacional Agropecuario, S.A. a Banco de Crédito Rural, S.A. y es el 5 de abril de 1976 que se ordena que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., se fusionen por incorporación al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

Paralelamente a las acciones de unificación de la dirección superior de los tres bancos de crédito al campo y de la creación de un nuevo sistema, en el año de 1975 técnicos gubernamentales venían realizando trabajos para la elaboración de un proyecto de Ley de -- Crédito Agropecuario que sustituyera a la de 1955 y que contemplase el reordenamiento de los bancos hasta llevarlos a su total fusión, cuyos resultados quedaron plasmados en la iniciativa de Ley que el Ejecutivo Federal envió al Honorable Congreso de la Unión el 15 de octubre de 1975, bajo el nombre de Ley General-

de Crédito Rural, en la que incluye la fusión por incorporación de los tres bancos nacionales de crédito.

La iniciativa fué aprobada por el Congreso de la - - Unión y se publicó el Decreto el 5 de abril de 1976.

"Los principales motivos que dieron origen a la fusión fueron los siguientes: la reducción de los costos de operación, eliminación de competencia entre los Bancos Oficiales, agilización del crédito, erradicación de vicios, errores, lacras, etc., y la unificación de sistemas crediticios, administrativos, contables, etc. dentro de una sola institución"(57).

Desde luego conviene explicar en que consiste la fusión de las sociedades, que sin ser objeto del presente tema, se mencionará brevemente, para una mejor comprensión de este punto.

El Maestro Roberto L. Mantilla Molina nos define la fusión con las siguientes palabras, "se da la fusión cuando una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio u otra sociedad preexistente, o

(57) Alvaro de Albornoz. Obra citada. Pág. 134.

que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o mas sociedades que en ella se fusionan" (58).

El caso del Banco Nacional de Crédito Rural, se encuadra en el primer supuesto de la definición, la cual se clasifica por los autores como fusión impura o fusión por incorporación, ya que como su nombre lo indica se incorporan unas sociedades a una ya existente; el segundo supuesto se clasificaría de fusión pura, ya que dos o mas sociedades se extinguen para crear una nueva.

Ahora bien, retomando el objeto del presente trabajo, diremos que el Sistema Oficial de Crédito Rural estará formado por "el Banco Nacional de Crédito Rural, -- S.N.C., los Bancos Regionales de Crédito Rural y Fideicomisos Públicos de Fomento a las actividades -- agropecuarias y de redescuento establecidos por el Gobierno Federal en Instituciones Nacionales de Crédito" (59).

 (58) "Derecho Mercantil" Edit. Porrúa, S.A. Décimo Cuarta Edición. México 1974. Pág. 442.

(59) "Ley General de Crédito Rural". Edit. Banrural. Segunda Edición, México 1978. Artículo 3o. Pág. 3.

Como sujetos de crédito de acuerdo a la Ley General de Crédito Rural tenemos a "los Ejidos y Comunidades: Sociedades de Producción Rural, Uniones de Ejidos y Comunidades. Se incorporó también la posibilidad jurídica de su asociación con grupos organizados de Colonos y Pequeños Propietarios; Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; la Empresa Social; la Mujer Campesina; Colonos y Pequeños Propietarios y - - Cooperativas Agropecuarias" (60).

El sistema oficial de crédito rural establecido por la citada Ley de 1976 vigente, será objeto de análisis en los capítulos subsecuentes.

(60) Obra citada. Artículo 54. Pág. 26.

CAPITULO I I

CAPITULO SEGUNDO

1. CONCEPTO DE CREDITO.

(Etimológico, Legal y Doctrinal)

Crédito deriva del latín *creditum credere* "significa-
confianza de una persona en quien se cree, a la que -
se le tiene confianza, se dice que es persona digna -
de crédito", "la confianza es el elemento fundamental
del crédito, así lo afirman Luis Redonet y López Dóriga,
Leví, León Say, De Chailley de Coquelin de Guillaumin de Boccardo"(1).

Sin embargo, algunos autores como el maestro Raúl Cervantes Ahumada afirman "que no siempre que hay confianza hay crédito; como es el caso del crédito otorgado a comerciantes en situaciones angustiosas, nombrándoseles como consecuencia un administrador precisamente por la ausencia de confianza"(2).

En cuanto al concepto legal de crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no habla de -

(1) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Décimoctava edición. Madrid 1956.
(2) R. Cervantes Ahumada. Obra citada. Pág. 28.

crédito en general, sino de apertura de crédito que -
 la define de la siguiente manera: "en virtud de la --
 apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner
 una suma de dinero a disposición del acreditado, o a
 contraer por cuenta de este una obligación para que -
 el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y
 en los términos y condiciones convenidos, quedando --
 obligado el acreditado a restituir al acreditante las
 sumas de que dispongan o a cubrirlo oportunamente, --
 por el importe de la obligación que contrajo y en - -
 todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gas-
 tos y comisiones que se estipulen" (3).

En esta concepción de crédito legal se desprenden los
 siguientes elementos:

1. SUJETO ACTIVO-ACREDITANTE.
2. SUJETO PASIVO-ACREDITADO.
3. TRANSACCION DE UN VALOR ECONOMICO ACTUAL POR -
 PARTE DEL SUJETO ACTIVO.
4. UNA OBLIGACION DE RESTITUIR SU EQUIVALENTE MAS
 INTERESES POR PARTE DEL ACREDITADO.
5. UN PLAZO CONVENIDO POR LO QUE CONSIDERAMOS ACEP-
 TABLE LA DESCRIPCION DE LO QUE ES EL CREDITO, -
 YA QUE INDICA SUS PRINCIPALES ELEMENTOS.

(3) "Títulos y Operaciones de Crédito". Novena Edición. -
 Editorial Herrera. México 1984. Págs. 207 y 208.

En lo que se refiere a la doctrina son innumerables - los conceptos que se dan del crédito, por lo que asen taremos únicamente los de algunos autores.

Rafael de Rodia y Jiménez (4) nos dice que el crédito "es el cambio de bienes personales por otros futuros" Manuel Sánchez Cuen (5) el crédito "es el cambio de - un bien presente, por la promesa de un bien futuro", - en el mismo sentido lo define Ludwig Von Mises (6) y el economista Charles Aide (7).

Las anteriores definiciones del crédito parecen ambigüas, ya que no contemplan los elementos principales del crédito.

Arwed Koch nos dice que el crédito es "la disposición desde el punto de vista del acreditante y la posibilidad desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato cuya finalidad es la producción de -

-
- (4) "El Crédito Agrícola Cooperativo". Salvat Editores. - S.A. Primera Edición. Barcelona 1932. Pág 13.
 - (5) "El Crédito a largo plazo en México". Editado por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas. S.A. México 1958.
 - (6) "Teoría del Dinero y del Crédito". Introducción Española de Antonio Riaño. Edit. M. Aguilar. Madrid 1936. Pág. 298.
 - (7) "Manual del Funcionario Bancario". Jorge Saldaña Alvarez. Edic. 1a. Banrural. México 1973.

una operación de crédito debe entenderse, por parte del acreditante, la cesión de propiedad regularmente retribuida, del capital (consecución de crédito) y -- por parte del deudor, la aceptación de aquel capital con la obligación de abonar intereses y devolverlo en la forma pactada" (8).

Lucio Mendieta y Núñez dice "el crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos, por aquéllas personas que gozan de confianza en la sociedad por sus dotes personales o por sus bienes, o por ambas cosas, lo -- gran obtenerlos de sus legítimos propietarios o poseedores, mediante el compromiso de devolverlos en especie o en equivalente y en el futuro, con un rendimiento (interés) o sin él" (9).

En fin, hay tantas definiciones como autores en esta materia, cada uno con distintas concepciones, unos -- mas complicados en su descripción, otros muy escuetos y, como el objeto del presente trabajo es dejar claro lo que es el crédito, daremos la definición del Maes-

-
- (8) "El Crédito en el Derecho". Introducción y notas del Derecho Español por José Ma. Navas. Edit. Rev. de Der. Priv. Madrid 1946.
- (9) "El Crédito Agrario en México". Edit. Porrúa. Segunda Edición. México 1977. Pág. 10.

tro Cervantes Ahumada que nos parece la mas explícita.

Cervantes Ahumada nos dice: "en el sentido jurídico, - habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo - que recibe la designación de acreditante, traslada al sujeto pasivo, que se llama acreditado un valor económico actual, con la obligación del acreditado de de - volver tal valor o su equivalente en dinero, en el -- plazo convenido" (10).

El crédito es un fenómeno social que solo puede pre - sentarse como institución económica y jurídica en las sociedades que ha superado las etapas rudimentarias - en la senda del progreso. El crédito hace que la ri - queza circule a través de el espacio, transfiriéndose - los bienes materiales de unos a otros propietarios -- para dar satisfacción a las necesidades y deseos hu - manos.

Hoy, el uso del crédito es universal y su desarrollo - alcanza proporciones portentosas; lo justifican los - prominentes servicios que presta, porque el crédito - fomenta la producción permitiendo un mejor aprovecha -

(10) "El Crédito Agrario en México". Obra citada. Pág. 208.

miento de los bienes y de las aptitudes de los hombres, al poner en actividad capitales estériles, haciéndoles pasar de manos de quien no puede, no sabe o simplemente de quien no tiene tiempo de aplicarlos a la producción, a otras personas dotadas de posibilidad, capacidad y voluntad para esto.

2. CLASIFICACION DEL CREDITO(LEGAL Y DOCTRINAL)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Título Segundo, Capítulo IV, Sección quinta habla de créditos de habilitación o avío nos dice lo siguiente: "en virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y el pago de los jornaleros, salarios y gastos directos de explotación, indispensables para los fines de su empresa.

En lo que se refiere a los créditos refaccionarios nos dice "en virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de

aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos permanentes, en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras, materiales necesarios para el fomento de la empresa del acreditado"(11).

Ahora bien, la Ley General de Crédito Rural (12) también hace una clasificación del crédito, la cual únicamente enunciamos ya que en el capítulo posterior será objeto de estudio, cabe aclarar que la siguiente clasificación se refiere a los créditos del Sector Agropecuario y utiliza la palabra préstamo indistintamente a la de crédito.

- I. Préstamo de habilitación o avío.
- II. Préstamo refaccionario para la producción primaria.
- III. Préstamo refaccionario para la industria rural.
- IV. Préstamos para la vivienda campesina, en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la presente Ley.
- V. Préstamos prendarios.
- VI. Préstamos para el consumo familiar.

(11) "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". -- Edit. Porrúa. 31a. Edición. México 1986. Pág. 22.

(12) "Ley General de Crédito Rural". Editada por BANRURAL Novena Edición. México 1982. Art. 110.

A continuación se mencionan algunas de las clasificaciones que se han formado por la doctrina.

Manuel Gómez Morin "clasifica al crédito atendiendo a su objeto, a su garantía y al tipo de operación (13).

Atendiendo a su objeto el crédito puede ser agrícola, marítimo, industrial o mercantil.

Por su garantía puede ser personal (solvencia moral), o real (bienes específicamente determinados), este -- último se subclasifica en prendario y territorial, -- según se trate de bienes muebles o inmuebles.

Enfocado al tipo de operación el crédito puede ser de avío, refaccionario en cuenta corriente, a plazo fijo, etc.

Rafael Roda y Jiménez "clasifica al crédito atendiendo a la personalidad del deudor; a la garantía; al -- uso o destino del préstamo y a su duración" (14).

 (13) "El Crédito Agrícola en México". Talleres Espasa Calpe, S.A. Madrid 1928. Pág. 131.

(14) Obra citada. Pág. 34.

Observando la personalidad del deudor el crédito se divide en privado y público, según si el Acreedor es un particular o bien una entidad pública.

Por razón de la garantía el crédito puede ser real o personal, el primero se subdivide en inmobiliario y mobiliario, y el segundo puede darse bajo la doble forma de la responsabilidad solidaria o dividida.

Si se tiene en cuenta el uso o destino del préstamo; el crédito se llama improductivo cuando se aplica a satisfacer necesidades personales o exigencias del consumo y se denomina reproductivo, cuando el capital se destina a la producción ya sea agrícola, industrial o comercial.

Por último la duración de los préstamos dá lugar a las modalidades que se denominan crédito a plazo corto, a plazo mediano y a plazo largo conforme a las aplicaciones que de estos términos se hace el uso corriente.

En fin la clasificación de los créditos como puede ob

servarse, generalmente es atendiendo a los sujetos, - al plazo, a la garantía y al destino de los créditos.

En cuanto al sujeto como ya dejamos asentado puede -- ser público o privado; hay quien añade en esta clasificación a los créditos semi-privados y créditos semi públicos, se dice que los primeros se otorgan a particulares para realizar fines públicos y los segundos se otorgan a personas de carácter público para la realización de un fin privado.

Cabe aclarar que en lo que se refiere a la duración - de los créditos, se considerarán de corto plazo hasta cinco años; de mediano plazo de cinco a quinze años y de largo plazo de quince a veinticinco años.

En razón de su garantía pueden ser pignoratícios - - (prenda), hipotecarios o fiduciarios (fideicomiso en garantía).

Y a su destino productivos y de consumo, los primeros aplicados ya sea a la explotación de una empresa o a la adquisición de un inmueble. Los segundos a la - - aplicación de necesidades inmediatas o domésticas.

Se considera que con las clasificaciones asentadas en párrafos anteriores es suficiente en cuanto se refiere a este punto, por lo que se procede a enunciar las distintas concepciones del crédito rural, legal y doctrinal.

3. CONCEPTO DE CREDITO RURAL (LEGAL Y DOCTRINAL)

La Ley General de Crédito Rural nos dice que es crédito rural "el que otorgan las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como al establecimiento de industrias rurales y en general a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos" (15).

Ahora brevemente analizaremos algunos conceptos doctrinales del crédito rural (aclarando que tanto la palabra agrícola y rural se ha venido utilizando indistintamente).

(15) Obra citada. Pág. 1. Artículo 1.

Crédito Agrícola "es la forma del crédito que se consagra al mejoramiento de la agricultura basado en el cultivo y producto de la tierra"(16).

Jorge Zimmermann Monteagudo nos dice que el crédito agrícola "es un instrumento económico encaminado a -- proveer a la agricultura de los recursos financieros necesarios cuando el productor carece de capital propio suficiente"(17).

El Maestro Lucio Mendieta y Núñez nos dice que "el -- crédito agrícola es un sistema especial de crédito -- condicionado por la naturaleza de su fin, que es el -- de proporcionar crédito a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias"-- (18).

Las anteriores concepciones no son del todo completas, ya que indican que el citado préstamo va dirigido a la producción agrícola; lo cual deja fuera de su alcance a los préstamos para la vivienda campesina y los de consumo familiar.

(16) L. Redonet y López Dóriga. Obra citada. Pág. 19.

(17) "Curso Internacional de Crédito Agrícola". Tomo 1. México 1964. Pág. 33.

(18) Obra citada. Pág. 31.

Gilberto Moreno Castañeda, nos dice que la misión fundamental de las instituciones de crédito es como refleja claramente en su evolución, actuar como intermediarios en el crédito, centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y distribuyéndolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir.

ARTICULO 28 PARRAFO QUINTO CONSTITUCIONAL.

La nacionalización de la Banca en septiembre de 1982, marcó el fin de una época del Sistema financiero y el inicio de una nueva etapa institucional.

La medida trascendente de la nacionalización de la Banca, permite orientar de mejor manera, la transferencia de recursos financieros; con el principio de rectoría del Estado en el desarrollo nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo constituye la referencia obligada para las instituciones bancarias.

En la actualidad el sistema financiero se encuentra -

integrado por las Sociedades Nacionales de Crédito y los intermediarios financieros, que comprenden a las compañías aseguradas y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

Nuestro sistema bancario se encuentra regulado por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, vigente a partir del 15 de enero de 1985.

Para dar cumplimiento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que solo las Sociedades Nacionales de Crédito podrán dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable en el público, mediante la realización habitual por cuenta propia o ajena, de actos causantes de pasivo directo o contingente.

Una definición sería que el Banco (Institución de Crédito) "Es una Sociedad Nacional de Crédito de Capital Fijo o Variable que realiza las operaciones bancarias para las cuales está autorizada y que

están determinadas por la Ley".

Se puede decir que los Bancos son negociadores del crédito, los bancos toman dinero a préstamos para prestarlo; la diferencia entre el tipo de interés que pagan y el que reciben, menos los gastos que tengan por su actividad, constituye el beneficio de esta clase de transacción.

Las Instituciones de Crédito tendrán el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito, con la expresa distinción por su función particular, de modo que existirán Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo.

Lo que diferencia a estos dos tipos de bancos es el destino de sus fondos, y por lo tanto la adecuación que tienen que hacer del origen de los mismos.

Esto es la Banca de Desarrollo presta a largo plazo, mientras que la Banca Múltiple presta a corto y, en algunos casos, mediano plazo; por ello, la Banca de Desarrollo adecua su fondeo a la captación de recur-

tos a largo plazo, mientras que la Banca Múltiple capta recursos de corto y mediano plazo.

En otras palabras, las diferentes funciones de estas Instituciones las lleva a adecuar el origen y el destino de sus fondos.

Para dejar claramente asentadas las funciones de un Banco, se mencionará brevemente el tipo de operaciones activas, que consisten en los préstamos que otorga la institución a sus clientes como sería una apertura de crédito, en este caso el Banco se convierte en acreedor. En segundo lugar, nos encontramos frente a las operaciones pasivas, que son las que efectúa para captar capitales, como ejemplo de ello tenemos a los depósitos bancarios irregulares, en este tipo de operaciones el Banco se convierte en deudor; y por último tenemos a las operaciones neutras o complementarias, algunos autores le llaman de servicios bancarios, de mediación o de custodia según corresponda.

Respecto de la clasificación de los Bancos, nuestro sistema bancario se encuentra regulado por la Ley Re-

glamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, vigente a partir de enero de 1985, esta Ley dispone que las Instituciones de Crédito tendrán el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito, con la expresa distinción por la función que realiza, de modo que existirán Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo.

En este contexto, se reordenan y depuran las disposiciones aplicables a la Banca Múltiple, y se incorpora a la Banca de Desarrollo al régimen general de la Ley antes citada.

5. CREACION DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.

Antes de proceder a reseñar la constitución del presente Banco, consideramos indispensable apuntar los motivos principales que ocasionaron su creación.

"En primer lugar tenemos el de sentar las bases para la integración del Sistema Nacional de Crédito Rural; segundo, la descentralización regional de las operaciones de crédito; tercero, la de aumentar en forma

preferente la producción de alimentos básicos; cuarto, propiciar mayor ocupación en los campesinos; quinto, - lograr de manera mas eficiente la utilización de los - recursos destinados al campo" (19).

Es notorio que la constitución de esta nueva institu - ción obedeció a que las instituciones anteriores no pu - dieron solucionar y satisfacer los problemas que se -- contemplaban en el campo mexicano, por lo que el esta - do se vió en la necesidad de crear un nuevo sistema cre - diticio agropecuario.

CONSTITUCION.- Por Decreto Presidencial del 5 de julio de 1975 (20), "Por lo que se modifican las fracciones - I, V y VI, del artículo 2o. y los artículos 3o. y 7o.- del Decreto que creó al Banco Nacional Agropecuario, - S.A.," el mencionado artículo 2o., Fracción I, ordena - el cambio de denominación al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y hasta el 22 de agosto de 1975, por me - dio de "Escritura Pública 65367, que se constituye" - - (21).

-
- (19) "Decreto Modificatorio del Decreto que creo al Banco Na - cional Agropecuario, S.A.". Diario Oficial del 7 de ju - lio de 1975. Pág. 5.
- (20) "Publicado en el Diario Oficial del 7 de julio de 1975. Pág. 2.
- (21) "Anuario Financiero de México". Ejercicio 1978. Volúmen Trigésimo noveno editado por la Asociación de Banqueros de México. Primera edición. México 1979. Pág. 271.

DOMICILIO.- La ciudad de México, Distrito Federal, -- sin perjuicios de la responsabilidad de establecerse en cualquier punto del país, las oficinas que requieren sus operaciones.

DURACION.- Indefinida.

CAPITAL SOCIAL.- "Estará representado por dos series de certificados de aportación patrimonial: la serie "A" que será nominativa y de la cual solo podrá ser titular el Gobierno Federal, cuyo monto nunca será inferior al 66% del capital social y la serie "B" representará el 34% será nominativa y podrá ser suscrita por otras entidades del sector público y por sector de productores" (22).

El capital social suscrito y pagado asciende a 1,500 millones de pesos.

OBJETO.- De acuerdo a la Ley General de Crédito Rural (23), tiene a su cargo el "financiamiento de la producción primaria agropecuaria y de sus actividades complementarias de beneficio, conservación, industria

(22) "Decreto Presidencial" Modificatorio del Banco Nacional Agropecuario. Fracción V. Diario Oficial del 7 de julio de 1975.

(23) Obra citada. Art. 6o. Págs. 3 y 4.

lización y comercialización que estén directamente relacionadas con la producción agropecuaria y que lleven a cabo los productores acreditados".

Para esto se establece que el Banco operará como "Banco de Desarrollo, pudiendo celebrar operaciones de crédito con las instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales. Así como las operaciones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (24).

De lo anterior, se desprende que el Banco Nacional de Crédito Rural realiza operaciones de financiamiento al campo como serían los créditos de avío, refaccionarios y otros; operaciones de depósito, ahorro y financieras de captación de recursos y operaciones fiduciarias destinadas a suministrar recursos al sector agropecuario.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

La administración del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General conforme a lo dispuesto al Art. 19 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en su ley orgánica.

(24) "Decreto Presidencial Modificatorio del Banco Nacional Agropecuario". Diario Oficial del 7 de julio de 1975.

El Consejo Directivo esta integrado por once miembros distribuidos de la siguiente forma:

- I. Seis consejeros representantes a la Serie "A" de Certificados de Aportación Patrimonial que serán:
 - a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público y será el Presidente del Consejo Directivo.
 - b) Los secretarios de Agricultura y Recursos-Hidráulicos, Reforma Agraria, quienes tendrán el carácter de vicepresidentes.
 - c) El Secretario de Programación y Presupuesto, el Director del Banco de México y el Director General de la compañía de Subsistencias Populares y

- II. Cinco consejeros de la serie "B" designados -- respectivamente por el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, -- Institución de Banca de Desarrollo, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., la -- Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad; dos por parte de la Confederación Nacional Campesina y uno más por los Vicepresidentes, que serán seleccionados entre las diversas organizaciones campesinas.

La Asamblea de Accionistas de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles "es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella designe, o a falta de designación, por el administrador o bien por el Consejo de Administración" (26) "en el caso de las instituciones de crédito, el número de sus administradores no podrá ser inferior de cinco y actuarán constituidos en Consejo de Administración" (27).

"En lo que se refiere al Banco Nacional de Crédito Rural sus estatutos determinan las reglas a que se sujetarán la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de accionistas" (28)

Una de las características de las Asambleas de Accionistas en las instituciones nacionales de crédito, es que el Gobierno Federal se reserva el derecho de aprobar o vetar los acuerdos de la antes mencionada.

El régimen de concesión para el ejercicio de la Banca, se transformó en 1982. Para lo cual se modificó

(26) "Ley General de Sociedades Mercantiles". Edit. Porrúa S.A. Trigésima Primera Edición. México 1986. Art. 178.

(27) Obra citada. Art. 8. Fracción V.

(28) Ley General de Crédito Rural. Obra citada. Art. 23

el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el servicio Público de Banca y Crédito sería prestado exclusivamente por el estado y que no será objeto de concesión a particulares.

Por lo anterior, el 31 de diciembre de ese año se publicó la Primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que estableció las bases jurídico-administrativas que permitieron al estado iniciar la adecuación de la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones que el 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de Sociedades Anónimas y Organizaciones Auxiliares, o sea las que ahora constituyen la Banca de Desarrollo, continuarían rigiéndose conforme a las disposiciones bajo las cuales venían operando, lo que significó que los Bancos del Sistema BANRURAL, entre otros, permanecieran bajo la forma jurídica de sociedades anónimas.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, se concibió como un ordenamiento de carácter transitorio, por lo que el 14 de enero de --

1985 se publicó la nueva ley en materia que constituye el marco jurídico del Sistema Bancario Mexicano y cumple lo previsto por la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que -- solo las sociedades nacionales de crédito podrán realizar las operaciones de banca.

Ahora bien el Consejo de Administración "es un órgano colegiado que no puede actuar si no están reunidos -- sus miembros" (29); al igual que la Ley de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Crédito Rural establece que las resoluciones del Consejo "se tomarán por -- mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad" - - (30).

"Tiene prohibición legal para ser miembro del Consejo las personas que ocupan un puesto de elección popular; dos o más personas que tengan parentesco por afinidad o consanguíneo hasta el cuarto grado; empleados o funcionarios de la Institución; y aquellos que tengan litigio pendiente con la sociedad" (31).

 (29) Raúl Mantillo Molina. "Derecho Mercantil". Edit. Porrúa S.A., Décima octava Edición. México 1974. Pág. 401.

(30) Obra citada. Art. 16. Párrafo 2. Pág. 5.

(31) Misma obra. Art. 17. Pág. 6.

El Consejo " tendrá las mas amplias facultades para -
administrar los negocios de la Institución y podrá --
llevar a cabo todos los actos que fueren necesario, -
dado su naturaleza y objeto, "estará investido de las
facultades de apoderado general para pleitos y co - -
branzas, incluyendo las generales y las que requieren
cláusula especial para actos de administración y de -
dominio" (32).

Podrá delegar algunas de sus facultades en comisiones
de su seno o en el Director General; pero serán indele-
gables:

PRIMERO.- Decidir sobre las políticas de crédito de -
la institución.

SEGUNDO.- Nombrar y remover al Director General y de-
más funcionarios que prevea el Reglamento Interior, -
al Secretario de Consejo y a los Delegados Fiducia --
rios.

TERCERO.- Aprobar el programa de actividades y el pre-
supuesto anual de gastos del Banco, para someterlos a
la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédi-
to Público.

(32) Obra citada. Art. 18. Pág. 6.

CUARTO.- Aprobar los Reglamentos Internos de la Institución.

QUINTO.- Autorizar la formación de Comités Ejecutivos de Crédito y Comercialización para aprobar operaciones hasta por los montos y plazos que el propio consejo determine.

SEXTO.- Establecer las áreas geográficas de operación de los Bancos Regionales de Crédito Rural.

SEPTIMO.- Acordar la emisión de títulos en serie o en masa conforme a los requisitos legales (33).

Por último señalar que "el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podría vetar las resoluciones del Consejo de Administración que pongan en peligro la estabilidad financiera del Banco o que sean contrarias a la política monetaria y crediticia del Gobierno Federal" (34).

DIRECTOR GENERAL.-"Tendrá a su cargo el gobierno del Banco y la representación legal de éste, con las facultades que le señalen los estatutos y las demás que el Consejo le delegue. Ejecutará los acuerdos genera

(33) Misma obra.

(34) Misma obra. Art. 20. Pág. 7.

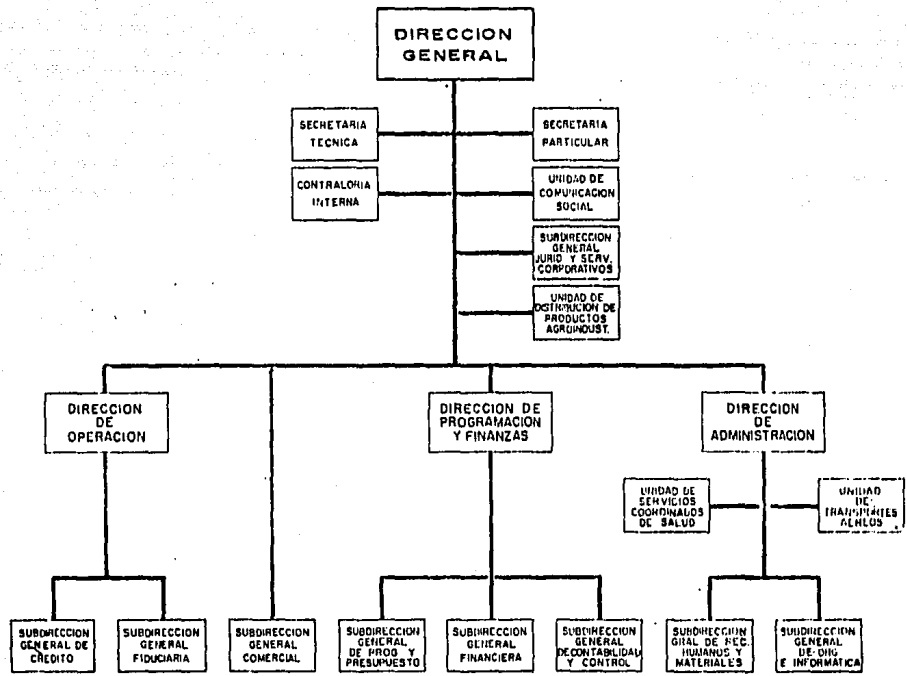
les del propio Consejo, designará el personal administrativo de la institución y propondrá los nombramientos y promociones de los Gerentes Generales de los -- Bancos Regionales de Crédito Rural" (35).

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

El órgano de la vigilancia de la sociedad, se integrará conforme a lo previsto por el Art. 26 de la Ley -- Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la ley les confiere.

La serie "A" a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación nombrará un Comisario en tanto no sea revocado su nombramiento y el de la serie "B" por el termino de un espacio social, pudiendo ser nombrado nuevamente.

(35) Misma obra. Art. 21. Pág. 7.



REGIMEN JURIDICO DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.

Antes de iniciar el análisis de este punto es necesario mencionar las modificaciones que ha sufrido la -- Ley General de Crédito Rural de 1976.

Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977, se modificó el artículo 54, en lo relativo a los sujetos de crédito oficial, en tanto que para el crédito privado constituía un universo abierto. Esta reforma igualó las posibilidades al tomar a la lista del Artículo 54 una fórmula general para considerar también como sujeto de crédito oficial "a todas aquéllas personas morales previstas por las leyes y que se dedican a actividades agropecuarias", con ello se buscó impulsar la producción en el ramo de alimentos básicos, preocupación que se hizo -- creciente a partir de esos años.

Posteriormente, con el propósito de capacitar mejor al Banco Nacional de Crédito Rural adecuándolo a la dinámica del desarrollo económico del país para que se pudiera cumplir con mayor eficiencia y amplitud sus fun-

ciones de apoyo financiero al medio rural, se llevó a cabo una nueva modificación publicada el 6 de enero de 1982, para consignar en su objeto que realizaría operaciones de Banca Multiple.

Dentro del plazo establecido por el artículo noveno transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el 12 de julio de 1985 se publicaron los Decretos Presidenciales para la transformación de las Instituciones Nacionales de Crédito, de Sociedades Anónimas a la nueva figura de Sociedades Nacionales de Crédito y el día 29 de ese mismo mes, se publicaron los Reglamentos Orgánicos respectivos para entrar en vigor el día 10. de agosto siguiente.

Bajo el contexto anterior, a partir de la última de las fechas mencionadas, el marco jurídico, en particular del Sistema Banrural, fué la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, los Decretos de transformación y los Reglamentos Orgánicos respectivos, manteniéndose en vigor la Ley General de Crédito Rural, mientras se expedía la Ley Orgánica correspondiente.

Es por lo anterior que en el período de sesiones del Congreso de la Unión de 1985, el Ejecutivo Federal - envió la iniciativa de Ley Orgánica del Sistema Banrural, que después de su aprobación se publicó el Decreto correspondiente el día 13 de enero de 1986, de tal forma que a partir de esa fecha las operaciones- y servicios de los Bancos del Sistema Banrural se rigen por lo dispuesto en esa Ley y supletoriamente -- por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por la Ley General de Crédito Rural, - por la Ley Orgánica del Banco de México y por las de más disposiciones legales aplicables.

Es de hacer notar que la Ley Orgánica solamente regula la organización y funcionamiento de las institu - ciones, por lo que la Ley General de Crédito Rural - continúa vigente en lo que se refiere a sujetos de - crédito, operaciones de crédito rural y operaciones- especiales de apoyo al crédito rural.

La Ley Orgánica del Sistema Banrural tiene caracte - rísticas que la distinguen sustancialmente, inclusi- ve, de las leyes orgánicas de los demás Bancos de De

sarrollo, es el único ordenamiento en el que se contempla un sistema integrado de bancos, que lo forman el Banco Nacional de Crédito Rural y doce Bancos Regionales.

En la integración del órgano de gobierno del Banco Nacional de Crédito Rural, los consejeros de la serie "A" son elegidos por los cargos que desempeñan en diversas dependencias, organismos e instituciones que se determinan en la propia Ley, mientras que en los Bancos Regionales son nombrados por las mismas dependencias, organismos e instituciones.

Tanto el Banco Nacional como en los Bancos Regionales participan en los órganos de gobierno, con el carácter de Consejeros de la serie "B" de los certificados de aportación patrimonial, representantes de las organizaciones campesinas de los sectores ejidal y comunal, así como de la pequeña propiedad; y en la vigilancia. Además del Comisario que nombra la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los Consejeros de la serie "B", o sea los representantes de los productores, nombran el otro Comisario.

A diferencia de todas las Sociedades Nacionales de -- Crédito, sean instituciones de banca múltiple o de de sarrollo, los titulares de los Bancos Regionales tienen el carácter de Gerentes Generales y los designa - el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Banco Nacional de Crédito Rural.

En cuanto a las normas de control y vigilancia aplica bles al Banco Nacional de Crédito Rural; tenemos que los órganos de control del ejercicio del crédito bancario en el Derecho Mexicano son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria, el Banco de México y la Comisión Nacional de Valores.

Los autores acostumbran distinguir funciones de alta-vigilancia, que fundamentalmente tienen carácter polí tico y funciones ejecutivas, las cuales revisten ca - rácter técnico. Las funciones de alta vigilancia son desarrolladas en nuestro sistema bancario por la Se - cretaría de Hacienda y Crédito Público, aunque tam -- bién nuestro sistema legal le encomienda funciones - ejecutivas.

Las funciones ejecutivas son desempeñadas de manera principal por la Comisión Nacional Bancaria, y en menor grado por el Banco de México. La Comisión Nacional de Valores, tiene encomendado la vigilancia del mercado de valores en general.

En lo referente a la inspección y vigilancia de los Bancos están sujetos a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (Capítulo Segundo. Artículo 108).

Como ya se señaló "la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo la alta vigilancia del Sistema Nacional Bancario y de Crédito como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al señalar que corresponde al despacho de dicha Secretaría dirigir la política monetaria y crediticia del país"(36).

En cuanto al régimen legal de sus empleados, tenemos que conforme a los Artículos 18 y 3o. transitorio de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Polí

(36) "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" - Sexta Edición. México 1977. Art. 31. Fracc. XI.

tica de los Estados Unidos Mexicanos, todas las Instituciones a quienes el Estado ha encomendado el Servicio Público de la Banca y Crédito, están obligadas a expedir en sustitución de sus Reglamentos Interiores las condiciones generales de trabajo a las que deben ajustar, dentro de sus ámbitos internos, las relaciones laborales que tengan establecidas con sus trabajadores y las que establezcan en el futuro.

Analizando el segundo párrafo del Artículo 18 de la citada Ley Reglamentaria de Trabajo Bancario, se observa que las instituciones integrantes del Sistema Banrural tomaron en cuenta la opinión de sus respectivos sindicatos y presentaron a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los expresados estatutos laborales internos, los cuales también fueron sometidos a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, obteniéndose de ambas dependencias públicas las autorizaciones correspondientes.

Las condiciones generales de trabajo, en lo aplicable y conducente recogen las disposiciones que se contie-

nen en el Reglamento de Trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como los criterios de mayor relevancia de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, emitidos con base en aquel ordenamiento, en ejercicio de su función tuteladora y proteccionista de los derechos de los trabajadores bancarios.

Como se puede observar, los preceptos de estas condiciones generales, tienden a conseguir la mayor regularidad, honestidad y eficiencia en el desarrollo del trabajo, y al óptimo aprovechamiento de la capacidad, experiencia, aptitudes y habilidades de los trabajadores de las instituciones del Sistema Banrural.

REGIMEN LEGAL FISCAL.- "El Artículo 73, fracción XXIX, Inciso 3o. de la Constitución General de la República" (37) faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre instituciones de crédito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis que ha sustentado jurisprudencia ha establecido que "solo la Federación puede legislar en lo tocante al establecimiento de impuestos a las instituciones de crédito" (38).

(37) Edit. Porrúa, S.A. Sexagésima Edición. México 1977. Obra citada.

(38) "Sergio F. de la Garza. Revista de la Escuela de Contabilidad, Economía y Administración". Volúmen XI No. 47 Pág. 290. México 1959.

Las normas que regulan los delitos y faltas en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito se encuentran enumeradas en el Título Cuarto, Capítulo III de la mencionada Ley.

FUNCIONES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.

"Las funciones que contempla la Ley General de Crédito Rural son las siguientes"(39):

1. Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Rural.
2. Auspiciar la constitución, organización y capacitación de los sujetos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables; por sí o por conducto de sus bancos filiales.
3. Realizar las operaciones pasivas previstas en la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito y con ajuste a dicho ordenamiento, para las instituciones de banca múltiple y de desarrollo.
4. Celebrar operaciones pasivas de crédito con insti-

(39) Obra citada. Art. 11

tuciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, con la autorización previa y específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Realizar las operaciones previstas en la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, las que le encargue el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o las que le encomienden los estados, municipio, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y otras instituciones nacionales de crédito, previo al acuerdo de su Consejo Directivo y la aprobación de la mencionada Secretaría.
6. Apoyo a los Bancos Regionales de Crédito Rural y a la Financiera Nacional de Industria Rural, mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operaciones de descuento y redescuento de su cartera.
7. Efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios, --

que autoriza la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito para la Banca Múltiple y de Desarrollo, y

8. Realizar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autoricen su Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es conveniente ampliar, para mayor entendimiento del objeto del presente trabajo; lo referente al inciso 6 sobre el financiamiento que presta el Banrural a -- sus Bancos Regionales.

En principio diremos que el capital social del Banrural y de los Bancos Regionales está invertido en cartera de crédito y otros activos; como consecuencia de esto, se carece de recursos propios para el otorgamiento de créditos a su clientela.

Atento a lo anterior, Banrural se ve obligado a recurrir a fuentes de financiamiento ajenos a sus recursos de capital, siendo algunos de ellos los Bancos -- del extranjero mediante contrataciones directas o a --

través del Banco Nacional de Comercio Exterior; los recursos fiscales provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea como complemento a ciertos tipos de préstamos o a través de fideicomisos establecidos en Banrural.

Los captados mediante contratación con Banco de México que principalmente destinan al apoyo de crédito a mediano y largo plazo, ya que los préstamos otorgados por los Bancos del extranjero deben destinarse a créditos a corto plazo, para poder hacer frente a estas obligaciones; cabe aclarar que Banrural es un Banco de Segundo Piso, ya que no otorga los créditos directamente al agricultor; sino que canaliza los recursos mencionados a los Bancos Regionales y filiales, que actúan como instituciones de primer piso canalizando directamente los créditos a los productores; para tal efecto, disponen de Sucursales "A" y "B" con el objeto de que los servicios se encuentren lo más cerca posible a la clientela.

El presente estudio quedaría incompleto, si no estableciera que de acuerdo a las funciones autorizadas

al sistema oficial de crédito rural, las operaciones del Sistema Banrural distinguen dos áreas; Bancaria y Fiduciaria. De acuerdo a lo establecido por la -- Ley General de Crédito Rural "están a su cargo el fi nanciamiento de la producción primaria agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio, - conservación, industrialización y comercialización - de dicha producción que lleven a cabo los producto - res habilitados" (40).

Este financiamiento se presta principalmente a tra - vés de tres tipos de crédito como son el de avío, re faccionario y el prendario. Es de suma importancia - aclarar, que el estudio del presente trabajo se cen - tra en la operación de este financiamiento y en su - recuperación.

Es conveniente apuntar que dentro de sus funciones - bancarias esta "la captación de recursos a través de - las operaciones de depósito, ahorro y financieras, - contempladas por la Ley General de Crédito Rural" -- (41) en el artículo II, fracción III; lo que permi - ten al Banrural avenirse de fondos para poder reali -

(40) "Ley General de Crédito Rural". Obra citada. Art. 60
(41) Misma obra.

zar su principal objetivo que es el financiamiento -- agropecuario. Desafortunadamente es pequeña la captación de recursos en relación al financiamiento que -- opera, como ejemplo "citamos que en el año de 1978 -- captó casi 2,400 millones de pesos" (42) "y otorgó un financiamiento de \$ 26,895 millones" (43).

En su área fiduciaria, el Banco es responsable de dar cumplimiento a programas especiales de inversión y -- préstamo que apoyan y complementan la operación crediticia normal. Estos programas persiguen fundamentalmente ampliar la superficie de cultivo e incrementar la producción y productividad agropecuaria financiando para ello la construcción de obras de infraestructura rural, la organización y capacitación de productores y la asistencia técnica a los mismos.

El Banrural podrá actuar como institución fiduciaria de acuerdo al artículo 2, fracción V de la Ley General de Crédito Rural (44) y para lograr su objetivo -- en esta calidad, realiza las llamadas "operaciones especiales de apoyo al crédito rural" previstas en el -- título quinto de la ley de referencia.

-
- (42) "Anuario Financiero de Banqueros de México". Primera Edición. Volúmen Trigésimo Noveno. México 1979. Pág. 273
- (43) "Anuario Financiero de México". Ejercicio 1979. Obra citada. Pág. 272.
- (44) Obra citada. Pág. 11

Tomando en cuenta lo anterior se procederá al análisis de los Bancos Regionales.

1. ESTRUCTURA ORGANICA, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES DE LOS BANCOS REGIONALES DE CREDITO RURAL.

Los Bancos Regionales junto con el Banco Nacional de Crédito Rural integran el sistema oficial de crédito rural.

Antes del análisis de su organización, es necesario señalar el número de Bancos Regionales que existen en la República Mexicana y que áreas de operación ocupan; así como la fundación de dichas instituciones.

Los Bancos Regionales se crean por medio del cambio de denominación de los Bancos Regionales Agropecuarios y Agrarios a Bancos Regionales de Crédito Rural por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial del 7 de julio de 1975; más tarde con la fusión efectuada en el año de 1976 se le incorporan los Regionales de los Bancos Ejidal y Agrícola.

Ahora bién, existen doce Bancos Regionales que cubren el financiamiento agropecuario en toda la República, - y son los que a continuación se enumeran:

1. BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C.- Tiene como área de operación, los estados de Sonora y -- Baja California Norte.
2. BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C.- Chihua - hua y Durango.
3. BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO NORTE, S.N.C.- - Coahuila, Durango (La Laguna) y Zacatecas.
4. BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C.- Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí.
5. BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.N.C.- Sinaloa, Baja California Sur y Nayarit.
6. BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.N.C.- Jalisco, Aguascalientes y Colima.
7. BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C.- Querétaro, Guanajuato y Estado de México.

8. BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C.- -
Puebla, Ilaaxcala, Morelos, Hidalgo y Distrito Fe
deral.
9. BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, S.N.C.-
Michoacán y Guerrero.
10. BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C.- Vera -
cruz y Tabasco.
11. BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, S.N.C.- Yuca-
tán, Campeche y Quintana Roo.
12. BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO, S.N.C.- Chiapas
y Oaxaca.
13. ZONA METROPOLITANA.

Ahora procedemos a dar la estructura orgánica modelo-
de los Bancos Regionales, ya que existen algunas va -
riantes en su organización de Banco a Banco; sin em -
bargo, los órganos fundamentales de cada institución-
regional son los mismos.

ESTRUCTURA ORGANICA (45)

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 CONSEJO DE ADMINISTRACION
 GERENCIA GENERAL

SUBGERENCIA DE:

- PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
- FINANZAS
- CREDITO Y FIDEICOMISO
- ADMINISTRACION

SUCURSALES "A"
 SUCURSALES "B"
 OFICINAS DE TRAMITE

Los Bancos Regionales del Sistema Banrural, como Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, son instituciones de crédito constituidas conforme a la ley R.S.P.B. y C. y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Estas sociedades, prestarán el Servicio Público de Ban

(45) Fuente "Folleto de la Gerencia de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas de Banrural".

ca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial - al Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo, procurando la satisfacción de las necesidades - financieras de los sectores que le son encomendados - en su ley orgánica, y de la protección de los intereses públicos.

En lo que se refiere a la Asamblea de Accionistas, - su funcionamiento se sujetará a lo que establezcan - sus estatutos sociales.

Es importante señalar como se integra su capital social para conocer como se constituye la Asamblea de Accionistas; el capital "estará representado por -- Certificados de Aportación Patrimonial, la serie -- "A", que será nominativa, de la cual solo podrá ser titular el Gobierno Federal cuyo monto nunca podrá ser inferior al 64% del capital social; y la serie "B" que podrá ser suscrita libremente por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Institución de - Banca de Desarrollo, aquellas personas físicas o morales que establezca la Ley Orgánica de la Sociedad,

de conformidad con el Art. 12 de la Ley R.S.P.B.C., - con preferencia por el sector de los productores y -- por los Gobiernos de los Estados dentro del área geográfica de operación que tenga cada uno de los Bancos" (46). Como hemos visto el Gobierno Federal es el - - principal accionista de cada uno de los doce Bancos - Regionales.

En cada Banco Regional se constituye un Consejo Directivo, que tendrá a su cargo la administración de su respectiva institución, se formará por un mínimo de - 11 consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.

SERIE "A"

- A) Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, tendrá el carácter - de Presidente del Consejo Directivo.
- B) Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Programación y Presupuesto, Banco de México, Compañía Na

(46) "Ley General de Crédito Rural". Obra citada. Art. 27

cional de Subsistencias Populares y la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

SERIE "B"

Tres consejeros asignados, dos por la Confederación Nacional Campesina y otro por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

El Consejo tendrá las más amplias facultades de apoderada general para pleitos y cobranzas, facultad general y de cláusula especial para actos de administración y de dominio. Serán facultades indelegables del Consejo, el decidir sobre las políticas de crédito de la institución, nombrar y remover al Gerente General al Secretario del Consejo y Delegados Fiduciarios; -- aprobar el programa de actividades y el presupuesto anual de gastos del Banco, para someterlo a la autorización de Banrural y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Autorizar los reglamentos internos, autorizar la formación de Comités Ejecutivos de Crédito y Comercialización que aprueben operaciones hasta por los montos-

y plazos que el Consejo establezca (47).

Son aplicables al Consejo de los Bancos Regionales, - las prohibiciones señaladas en el Banrural, para formar parte del Consejo de Administración, artículo 17- de la Ley General de Crédito Rural y Artículo 22 de - la Ley de Reg. y Serv. Pub. B. y C.; así como también la facultad del Ejecutivo Federal para vetar las resoluciones del mismo.

GERENTE GENERAL.- "Tiene a su cargo el Gobierno y re - presentación legal del Banco, con las facultades que - le señalen los estatutos y las que el Consejo le delegue. Ejecutará los acuerdos generales del Consejo y - designará al personal administrativo de la institu - - ción "(48).

Los Bancos Regionales canalizan los créditos a través de las Sucursales "A" y "B". Cada Banco Regional cuenta con un promedio de diez sucursales "A" y un promedio de treinta sucursales "B" esto es atendiendo las - necesidades regionales de cada Banco.

(47) Misma obra.

(48) Misma obra.

Las Sucursales "A" tienen mayor jerarquía que las -- "B", ya que las primeras controlan a las segundas.

En cuanto al régimen jurídico de los Bancos Regionales podemos decir, que es el mismo del Banrural. Se nombrará principalmente por su Reglamento Orgánico, - Ley General de Crédito Rural y en forma supletoria - por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Ley Orgánica del Banco de México, ésta solo regula organización y funcionamiento.

En relación a los Reglamentos tenemos principalmente el de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito: Ley Reglamentaria del Servicio Público - de Banca y Crédito; así como a sus Reglamentos Interiores de Trabajo.

Las funciones que le otorga la Ley General de Crédito Rural a los Bancos Regionales son:

PRIMERA.- Efectuar las operaciones pasivas previstas en la Ley Bancaria para la Banca Múltiple y de Desarrollo. Ley Reglamentaria del Servicio Público de --

Banca y Crédito para la Banca Múltiple y de Desarrollo.

SEGUNDA.- Efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios -- que autorice la Ley General de Crédito Rural y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

TERCERA.- Establecer sucursales dentro de sus áreas geográficas de operación, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA.- Efectuar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autorizan su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Bancos Regionales, son instituciones de primer piso, que tiene como tarea fundamental, la de canalizar los recursos crediticios de manera directa a los agricultores a través de sus sucursales.

Los Bancos Regionales son instituciones autónomas ya

que tienen personalidad jurídica propia, ya que gozan de libertad para planear, ejercer y recuperar las líneas de financiamiento que Banrural pone a su disposición o sea, ellos decidirán sobre las solicitudes que presenten los productores agropecuarios, dentro de su área operativa; supervisarán el ejercicio de los préstamos que otorguen, y a la vez proporcionan los servicios de asesoría técnica requerida por sus acreditados, a través de su personal técnico.

C A P I T U L O I I I

"CAPITULO TERCERO"

S I S T E M A B A N C A R I O

1. SUJETOS DE CREDITO RURAL Y LAS PREFERENCIAS PARA SU OTORGAMIENTO.

SUJETOS DE CREDITO

Prácticamente todas las formas de tenencia y usufructo de la tierra que contemplan las leyes mexicanas -- son factibles de acreditarse por el Banco Rural, siempre y cuando llenen los requisitos que las propias -- leyes, así como sus reglamentos y normas establecen.

De manera que la Ley General de Crédito Rural en su artículo 54 nos dice "son sujetos de crédito de nuestro sistema los siguientes". (1)

- I. Ejidos y Comunidades;
- II. Sociedades de Producción rural;
- III. Uniones de Ejidos y Comunidades;
- IV. Uniones de Sociedades de Producción Rural;

(1) "Ley General de Crédito Rural". Edit. Banrural, México 1982. Artículo 54. Pág. 12.

- V. Asociaciones Rurales de interés colectivo;
- VI. La empresa social constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo;
- VII. La mujer campesina, en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de la Reforma Agraria;
- VIII Colonos y Pequeños Propietarios;
- IX. Las unidades de producción, que se integren en los términos de la Ley de Fomento Agropecuario, y
- X. Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales.

Asímismo, se consideran sujetos de crédito, a todas - aquellas personas morales previstas por las leyes que se dedican a actividades agropecuarias.

La naturaleza y funciones de los sujetos de crédito - señalados en las fracciones I y III, se regirán por - las leyes aplicables, sus disposiciones reglamenta - rias y las normas que, en su caso, dicten la Secreta - ría de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Ante cada solicitud, el Banco requiere la documenta -

ción legal respectiva y en su caso, asesora a los so
licitantes sobre la forma de satisfacer los requisi-
tos necesarios.

En forma breve se mencionará lo que es un ejido y las
comunidades, para un mayor entendimiento del crédito-
rural a este sector.

La única ley que ha definido lo que es el ejido, fué
la de ejidos del 30 de diciembre de 1920, como "la --
tierra dotada a los pueblos" (2).

Sin embargo la anterior descripción ha sido superada-
ya que el ejido implica la concurrencia de más elemen-
tos para su completa definición.

Para integrar un ejido se requiere en principio un nú
cleo de población peticionario que carezca de tierras
y agua o que no las tenga en cantidad suficiente, com
puesto de veinte o más individuos (capacidad colecti-
va) y que reunan los requisitos del artículo 200 de
la Ley Federal de la Reforma Agraria como son: "Ser -
mexicano por nacimiento, mayor de dieciseis años, re-

(2) M. Chávez Padrón "El Derecho Agrario en México". Edit.
Porrúa, S.A. Tercera Edición. México 1974. Pág. 404

cidir en el pueblo solicitante por lo menos desde - - seis meses antes de la presentación de la solicitud, - a excepción de los nuevos centros de población, y tra bajar personalmente la tierra" (3).

En el anterior precepto el legislador señala como re- quisito fundamental para poder obtener la parcela, el hecho de ser Mexicano por nacimiento, en virtud de que nuestro país padece un grave problema debido a la - - gran cantidad de mexicanos que carecen de tierra, y - que ante tal situación tiene que emigrar al extranje- ro en busca de trabajo, por lo tanto sería injusto - - que se les diera la misma oportunidad a los nacionali zados mexicanos, ya que después de haber hecho una re volución y sufrirla, actualmente muchos carecen de - - tierras y no considero justo que sin estar resuelto - el problema de dotación de la tierra a los nacionales, se les de el mismo derecho a los extranjeros naciona- lizados, que en muchos casos, ni son agricultores, y- la mayoría de las veces, son gentes que vienen en bus ca de fortuna. Por todo lo anterior debe considerarse importante y como requisito indispensable para te- ner derecho a la Unidad Individual de Dotación, el - requisito de ser mexicano por nacimiento.

(3) "Ley Federal de la Reforma Agraria". Edit. Porrúa . Vigésima cuarta edición. México 1983.

Como segundo requisito la Ley Federal de la Reforma Agraria nos marca el hecho de ser mayor de dieciseis años, aqui se puede observar que la Ley Federal de la Reforma Agraria le da capacidad jurídica plena al campesino mexicano a los dieciseis años siendo soltero y a cualquier edad siendo casado y tiene capacidad para obtener su parcela. Esto se justifica por la precocidad que en materia sexual existe en nuestro campo, ya que la realidad nos hace ver que en el campo mexicano los campesinos forman familias a muy temprana edad, - la misma que tiene que mantener y es por esta precocidad sexual que la Ley Federal de la Reforma Agraria - toma como mayoría de edad los dieciseis años y por -- ende ser sujeto capacitado para ser dotado de tierras.

Como se puede observar, el precepto constitucional señala que la superficie o unidad de dotación individual, no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas. Es evidente que tal cantidad es insuficiente para el mantenimiento de una familia y que en la realidad hay ejidos en los que la parcela de labor es menor de una hectárea y en otros, no mayor de cuatro -- hectáreas.

La solicitud puede referirse a la acción dotaria, ampliatoria o de nuevo centro de población; si se les -

concede entonces sustituirán un ejido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 fracción X, establece "que los núcleos de población que carezcan de ejidos ...serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población - "y que" la superficie o unidad individual de dotación, no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes con otras clases de tierras" (4).

La naturaleza jurídica del ejido y las comunidades es la de ser inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransmisibles; lo cual es definitivo para la obtención del crédito, ya que si no son susceptibles de venderse y gravarse, luego entonces no existe garantía real que pueda ofrecer para la adquisición de préstamos.

A nuestro entender todo esto determinó que las Instituciones de Crédito privadas no auxiliaron con créditos a éste sector; ya que como garantía solo pueden ofrecer su trabajo, por estos motivos el Gobierno Federal se ha visto en la necesidad de financiar princi

(4) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Sexagésima edición, México 1978.

palmente al sector agropecuario, a través del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

Por todo lo anterior el Gobierno Federal se ha visto en la necesidad de financiar a los agricultores a través del Sistema Oficial de Crédito Rural.

"La personalidad jurídica de los ejidos y comunidades es reconocida por la Ley Federal de la Reforma Agraria en el libro segundo, capítulo primero, artículo veintitres" (5) "y la Ley General de Crédito Rural en su artículo sesenta y tres" (6) por lo tanto puede contraer obligaciones por cuenta propia.

"En cuanto a la organización de los ejidos y comunidades, sus autoridades internas son la Asamblea General, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia" (7). La Asamblea General se integra con todos los ejidatarios o comuneros, en pleno goce de sus derechos y es la máxima autoridad interna.

La Asamblea General es el elemento más importante, pues en ella se discuten todos los problemas relacionados con el ejido; es en esta asamblea donde se manifiesta el deseo de los ejidatarios para operar con el Banco Nacional de Crédito Rural.

(5) Obra citada.

(6) Obra citada.

(7) Obra citada. Art. 22.

"El Comisariado Ejidal se integra con un Presidente, un Secretario y un Tesorero, se contará con secretarios auxiliares de crédito, de comercialización y de acción social; este órgano tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales" (8). El Consejo de Vigilancia tiene como facultades la de vigilar los actos del comisariado, los cambios de los derechos ejidales y la correcta explotación del ejido.

La programación de actividades, la contratación, operación y recuperación de los créditos se acuerda en asamblea general; la contratación de todos los créditos, la comercialización de los productos obtenidos, el pago del crédito y el aplazamiento del mismo son efectuados por el comisariado ejidal; por último la supervisión de la aplicación del crédito corresponde al consejo de vigilancia.

Para el correcto funcionamiento de lo antes expuesto, cada ejido contará con un reglamento autorizado por la Secretaría de la Reforma Agraria que contenga las normas de la Institución acreditante sobre contrata-

(8) Misma obra. Art. 37.

ción, operación y recuperación de los créditos y las que regulen las relaciones del ejido con los usuarios internos del crédito. Cabe aclarar que en todo ejido o comunidad se llevará un control de contabilidad.

También es importante señalar que el campesino debe ser organizado y capacitado para que haga buen uso del crédito, para esto es necesario acciones y programas de organización campesina en donde se establezcan instrumentos fundamentales de organización como son la Contabilidad Ejidal, Libro de Actas, Reglamentación Interna, las cuales ayudan a fortalecer la administración de la empresa colectiva y la confianza interna del ejido.

Los ejidos o comunidades pueden adoptar cualquiera de las formas de organización económica interna que a continuación se enumeran:

- A) Explotación colectiva
- B) Explotación por grupos de trabajo colectivo
- C) Explotación colectiva parcial
- D) Explotación individual

- A) En la explotación colectiva como su nombre lo indica, el aprovechamiento de los recursos y las actividades económicas del ejido se efectúan en forma conjunta de sus integrantes, quienes aportan sus derechos agrarios y su trabajo personal conforme a sus capacidades y al programa productivo del ejido.

Se organizan en unidades económicas de explotación especializada con secretarios auxiliares responsables; y la distribución laboral la decide la asamblea; las utilidades se repartirán de acuerdo a su participación de recursos y de trabajo. Cabe aclarar que el régimen de responsabilidad será solidario y mancomunado y se aplicará conforme a las utilidades obtenidas por el ejido.

- B) La explotación por grupos de trabajo colectivo.- En ejidos con menos de 100 ejidatarios, cada grupo de trabajo no podrá tener menos de 20 miembros; y en aquellos que se integren por 100 a 500 ejidatarios, cada grupo se constituirá como mínimo con el 20% del total de los ejidatarios. Las utilidades se aplicarán de acuerdo a la participación de recursos y de

trabajo; el régimen de responsabilidad es solidario y mancomunado para todos los grupos del ejido.

De lo anterior se entiende que todos los grupos responden de las obligaciones contraídas de cada grupo, en la parte que les corresponde.

C) La explotación colectiva parcial.- Es aquella que comprende la explotación colectiva por grupos o individualmente. Es de suma importancia destacar que en todas formas de organización mencionadas existe la responsabilidad solidaria y mancomunada.

D) La explotación individual.- Se efectúa por cada ejidatario, y como consecuencia las utilidades son individuales; sin embargo su régimen de responsabilidad es solidario y mancomunado, y se puede aplicar afectando el fondo de reserva del ejido o directamente al individuo.

Es importante asentar, que el ejidatario o comunero organizado por grupos o individualmente no se le da la calidad de sujeto de crédito, por lo que la contra

tación de los créditos se celebran por medio del ejido, que los distribuye a los integrantes del mismo en sus diversas formas de explotación; la Ley de Reforma Agraria (9) establece en su artículo 157 que "cuando el crédito se opere con las instituciones oficiales, no se otorgará en forma individual". "Se establece un orden de preferencia del otorgamiento del crédito inclinándose prioritariamente a la organización de explotación colectiva, quedando en segundo término la explotación por grupos de trabajo y la de forma individual" (10).

El interés por parte de la Ley General de Crédito Rural es dar preferencia a la explotación colectiva y la de beneficiar con el crédito a todos los ejidatarios y comuneros.

El Banco Nacional de Crédito Rural debe apoyarse en otras dependencias publicas para canalizar correctamente su derrama crediticia, esto obedece a la política del presente gobierno y que es la debida coordinación interinstitucional para lograr el financiamiento del sector agropecuario. El desarrollo del medio-

(9) Misma obra.

(10) Obra citada.

rural constituye un objetivo prioritario y para tal reto, la actual administración ha implantado el Programa Nacional de Alimentación (PRONAL) y el Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral (PRONADRI).

Ahora bien, en relación a las facultades de los ejidos o comunidades, la Ley General de Crédito Rural establece, las que a continuación se mencionan: "Establecer almacenes, industrias y servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la unidad; distribuir y comercializar sus productos, administrar -- transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria, operar créditos para programas de vivienda campesina; comercializar materias primas; establecer bodegas y mercados propios; formular los programas de inversión y producción; constituir y administrar los -- fondos de reserva y capitalización; obtener los créditos inmobiliarios; fomentar la capitalización del ejido o de la comunidad" (11).

Del precepto anteriormente citado, se critica que tal ordenamiento se a elaborado tomando en cuenta a una

(11) Misma obra. Art. 67.

comunidad agraria de un nivel cultural avanzado puesto que se menciona que el ejidatario tiene facilidades para establecer almacenes, industrias y servicios, lo cual puede ser posible, pero en el párrafo donde se menciona la administración de transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, manejar centrales de maquinaria, formular programas de inversión y producción, sería absurdo pensar que nuestros ejidatarios lo realizaran, sin bien solo unos cuantos podrían con tal faena, pero la inmensa mayoría no lo lograría, pues en nuestros días hay ejidatarios que ni siquiera hablan el idioma español, y por lo tanto de una escasa cultura, en todo caso la tarea a seguir es la de alfabetizar a todos nuestros campesinos y darles un grado educacional adecuado, para que puedan cumplir con las facultades del Artículo mencionado; si bien es una tarea difícil y compleja, pero que a la larga dará buenos resultados.

SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL

A este tipo de sujetos de crédito se les reconoce personalidad jurídica por pequeños propietarios, o colo-

nos que explotan extensiones no mayores a las establecidas por el artículo 27 fracción X. Por pequeño propietario se entiende a aquel que explota extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituyan una unidad económica de producción.

Las sociedades de producción rural se constituirán con un mínimo de 10 socios y deberán adoptar, preferentemente el régimen de explotación colectiva.

"Las extensiones permitidas son establecidas por el artículo 27 fracción XV, párrafos II, III, IV y V de la Constitución General de la República" (12) por la "Ley de la Reforma Agraria" (13) y el "Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera" (14), que son hasta cien hectáreas de riego o humedad de primera; doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; cuatrocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos; cincuenta hectáreas cuando se dediquen al algodón si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; trescientas hectáreas cuando se dediquen a cultivos como plátano,

(12) Obra citada.

(13) Obra citada. Art. 249

(14) "Diario Oficial del 9 de octubre de 1948". Capítulo primero. Art. 1.

café, cacao, henequén, hule, cocotero, vid, oliva, quina, vainilla, caña de azúcar, árboles frutales; y la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. Las anteriores superficies son inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población ejidal.

Las sociedades de producción rural, podrían constituirse con responsabilidad, ilimitada, limitada o suplementada.

Estas alternativas es posible que faciliten la creación de sociedades de producción rural, con régimen de explotación "social", es decir, bajo la dirección de los asociados y para su personal provecho.

LOS ORGANOS DE LAS SOCIEDADES DE LA PRODUCCION RURAL SON:

- A) La asamblea general de socios, es la autoridad suprema y le corresponde decidir, sobre la programación, solicitud y contratación de créditos; así como la designación del Consejo de Administración

integrada por cinco socios que durarán en su cargo tres años y le corresponde "la dirección y representación de los asuntos de la sociedad y estará facultada para realizar actos de dominio, administración de los negocios la - - asamblea designará un gerente que podrá no ser socio de la misma.

- B) La comisión de administración.- Supervisa al gerente en la ejecución de los programas, efectuar la contratación y pago de créditos, distribuye las utilidades y aplica la responsabilidad adoptada.
- C) Gerente de Sociedad.- Prepara el programa de actividades de la sociedad, solicita la oportuna tramitación de los créditos y es responsable de la contabilidad.
- D) Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros con atribuciones certeramente fijadas: -- "cuidará que todas las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de la ley y de la -

escritura constitutiva de la sociedad, que los fondos sean invertidos de manera productiva y efectiva; que los socios cumplan con sus obligaciones y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y honestamente las tareas que les corresponden.

Las formas de organización interna, son la explotación colectiva y la explotación individual.

La colectiva, se define fundamentalmente por la integración de los recursos de los socios, con independencia de lo que establezca la sociedad a la aportación ya sea obligatoria o no, de trabajo a los programas colectivos. En el caso de que las sociedades esten integradas por predios que no excedan de 20 hectáreas de riego a sus equivalentes, el régimen de explotación colectiva comprenderá la aportación de trabajo, por parte de sus miembros, a fin de que se obtenga la preferencia en el crédito, como lo dispone la Ley General de Crédito Rural.

Las utilidades se distribuyen de acuerdo a los --

recursos aportados y en caso a la calidad y a la cantidad de trabajo, según lo dispongan sus estatutos y reglamentos.

Conforme a la Ley General de Crédito Rural, "estas sociedades pueden constituirse con responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada" (15). En la primera los socios responden de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; en la segunda los socios responden por las obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportaciones al capital social; y la tercera los socios responden por su aportación al capital social y por una cantidad determinada en el pacto social, la cual en ningún caso será menor de dos tantos de su aportación, cabe aclarar que en este sistema de trabajo, la tierra no constituirá garantía hipotecaria de los préstamos, a excepción de los créditos refaccionarios.

La explotación individual.- El proceso productivo se realiza en forma particular en cada uno de los predios; así también las utilidades serán indivi-

(15) Obra citada. Art. 69. Pág. 37

duales de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de los predios; este tipo de sociedades se puede constituir con un régimen de responsabilidades iguales a las antes mencionadas.

A continuación se analizarán las uniones de ejidos y comunidades.

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., es una de las instituciones que cumple con el señalamiento del artículo 27 constitucional en su -- fracción XX, puesto que ofrece al campesino todas las facilidades para el pleno desarrollo rural - integral, que es una de las políticas de la presente administración.

Otras dependencias oficiales que intervienen en la política de Desarrollo Rural Integral son las Secretarías de: Agricultura y Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria; Trabajo y Previsión Social; Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento; Hacienda y Crédito Público; Contraloría General de la Federación; así como Fondo de Garantía y -

Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA) del Banco de México; Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Todas estas dependencias actúan con una base legal dispuesta en la Ley de Administración Pública Federal, en la Ley de Planeación y en la Legislación vigente que norma al Sector Agropecuario y Forestal, así como en el acuerdo presidencial del 19 de enero de 1983, que crea la Dirección General del Secretariado Técnico de Gabinetes.

La función de estas dependencias, es la de coordinarse para concurrir ordenadamente en las acciones de organización económica de los Productores Rurales, ya que la organización es un proceso permanente de inducción, conducción y consolidación de las formas asociativas que permitan la integración de los procesos de producción, industrialización y comercialización, con el propósito fundamental de mejorar los niveles de empleo, de ingreso y de vida en general de la población rural.

La asamblea general de representantes está autorizada para decidir sobre programación, solicitud y aprobación de los créditos de la unión, -- relacionando sus programas productivos y de servicios con el Plan Nacional de Desarrollo Rural-Integral, reglamentará las relaciones productivas y de servicios de la unión con los ejidos -- integrantes, fijará las atribuciones de los órganos de administración y vigilancia; nombrará a los secretarios auxiliares de las unidades económicas de explotación especializada, de crédito y comercialización.

Deberá autorizar al personal técnico y administrativo que requiera; fijará el precio y las formas de distribución de los servicios e insumos -- producidos por la unión, así como el precio de -- las materias primas que reciba de los ejidos; la distribución de utilidades; el monto y destino -- de las utilidades.

El Consejo de Administración está autorizado -- para ejecutar las decisiones de la Asamblea Gene

ral, contratar créditos, distribuir las ministraciones en forma oportuna, preparar el programa de actividades económicas; controlar y organizar la aplicación de la fuerza de trabajo; controlar la contabilidad; comercializar la producción; aplicar el régimen de responsabilidad adoptado por la unión; pagar los créditos; retener y depositar -- los fondos de reserva y capitalización; así como distribuir las utilidades.

El Consejo de Vigilancia.- La vigilancia de la -- unión estará a cargo de un consejo de vigilancia nombrado por la Asamblea General e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal propietario, con sus respectivos suplentes.

La principal actividad del presente órgano es la de supervisar la aplicación y operación del crédito; considero importante señalar que la Ley General de Crédito Rural en su artículo 93, fracción IV autoriza a la Asamblea General el poder designar secretarios auxiliares de crédito, de comercialización y los demás que sean necesarios para

el mejor desarrollo de las actividades de la - -
unión.

Las uniones podrán adoptar la responsabilidad il
mitada, limitada o suplementada.

Por otra parte la Ley General de Crédito Rural --
(16) establece en su artículo 81, párrafo segundo
"que las uniones de ejidos o comunidades podrán -
contratar crédito para sí mismos o para distri- -
buirlo entre sus asociados, cuando éstos adopten-
el sistema colectivo de trabajo".

Analizando la disposición anterior, se entiende -
que, estas uniones de ejidos o comunidades debe -
rán de tomar la forma de trabajo colectivo para -
poder obtener créditos en beneficio propio o para
distribuirlo entre sus asociados; y que los eji -
dos o comunidades que adopten otro sistema de ex -
plotación no tendrán derecho a obtener crédito a -
través de la unión de ejidos, y consecuentemente -
serán escasas estas uniones, previniendo esta si -
tuación en el artículo 82 de la Ley General de --

(16) Obra citada. Art. 81.

Crédito Rural se le da facultades a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que ésta a su vez promueva en toda la República las ya mencionadas - - Uniones de Ejidos y Comunidades.

Es de suma importancia estudiar cuidadosamente el artículo 92 de la ley ya citada, que al texto - - dice "Queda prohibido a las uniones de ejidos y - - comunidades la explotación directa de la tierra", como se puede observar éstas uniones se forman exclusivamente para la obtención de crédito y no -- para la explotación directa de la tierra, por que dar prohibido en este artículo y que la explota - - ción directa de la tierra es facultad de cada ajido o comunidad que ingrese a ésta unión; sin em - - bargo el artículo 91 de la misma ley faculta a la unión, para coordinar las actividades agropecua - - rias de los ejidos o comunidades.

Es evidente que los artículos antes mencionados - - se contradicen y que se hace necesario una reforma al artículo 92 de esta ley, puesto que no se - - pueden coordinar las actividades agropecuarias -- (Art. 91) si en el artículo 92, se prohíbe la - -

explotación directa de la tierra, una vez más nos da a entender la ley que estas uniones sólo sirven de intermediarios del crédito acarreando con esto todos los problemas burocráticos que de ellos se desprenden.

Cabe señalar que las uniones de ejidos o comunidades tienen las mismas facultades que las otorgadas a los ejidos y comunidades, así como también a las sociedades de producción rural, establecidas en el artículo 67 de la Ley Rural; luego entonces lo que provocan las uniones de ejidos son gastos innecesarios, puesto que el principal problema del ejidatario es el de producción y, que por lo tanto a él se deben centrar la mayor parte del capital facilitado (por Banrural) otro de los factores que afectan seriamente al crédito rural, es la burocracia devengadora de emolumentos integrada a las uniones de ejidos.

UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL

"Las Uniones de Sociedades de Producción Rural se constituyen por dos o más sociedades de tipo como ya

se asentó en paginas anteriores, se forman por pequeños propietarios y colonos, se les reconoce personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional" (17).

Se aducirá que aún cuando la ley dice pequeños propietarios, en realidas se refiere a minifundistas de 5 ó 10 hectáreas cuando mucho para que la sociedad que formen no resulte con más de 100 hectáreas de tierras de riego o su equivalente, luego entonces las uniones de estas sociedades, sólo pueden realizarse con las que posean 50 cuando mucho para que la unión de dos, no pase de 100.

Estas uniones pueden contratar créditos para sí mismo o para "distribuirlos entre sus asociados", es decir, pueden ser intermediarios, con todos los problemas que lleva en sí la intermediación y que repercutirá en los que así reciban el crédito.

La unión se constituye por acuerdo de la voluntad de las sociedades expresada en la asamblea constitutiva.

(17) Misma obra. Art, 94.

El artículo 97 repite el obstáculo antes mencionado para las sociedades: "queda prohibido a las uniones de sociedades de producción rural la explotación directa de la tierra"; con esto se entiende que sólo se constituyen para conseguir crédito para si mismos o para sus asociados y realizar los actos que señala el artículo 67 y que son el de comercialización de sus productos, construcciones y manejo de centros de consumo, centrales de maquinaria, etc., (todo esto sin poder explotar directamente la tierra).

La fracción XII del citado artículo les concede autorización para llevar a cabo "el incremento de la productividad de los cultivos, explotación y aprovechamientos de sus recursos".

En cuanto a su estructura orgánica, tenemos al igual que en el otro tipo de uniones; la Asamblea General de Representantes, un Consejo de Administración y -- uno de Vigilancia.

En relación a su régimen de propiedad, es el de propiedad colectiva y socialmente indivisible (éste ré-

gimen de propiedad es también adoptado por la unión de ejidos).

Podrán adoptar el régimen de responsabilidad que más les convenga, ya sea ilimitado, limitado o suplementada.

ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.

El artículo 54 de la Ley General de Crédito Rural nos dice "que son sujetos de crédito (18) y se constituyen por dos o más ejidos o comunidades; uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural" la Ley General de Crédito Rural les reconoce personalidad jurídica; los órganos con que cuenta son: una Asamblea General, un Consejo de Administración y un Consejo de Vigilancia.

Conforme a la citada ley, "tiene por objeto la de integrar los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica que no sea la de explotación directa de la tierra"(19).

(18) Obra citada.

(19) Misma obra. Art. 94

Por otra parte tenemos que las finalidades establecidas a estas sociedades; son las mismas que se han establecido a los sujetos de crédito ya analizados.

La empresa social, constituida por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.

"La Ley General de Crédito Rural le da calidad de sujeto de crédito, sin embargo, no la reglamentó para reconocerle en forma expresa personalidad jurídica, lo mismo sucede con su organización y facultades". -- (20).

La Ley Federal de la Reforma Agraria únicamente se refiere a las industrias rurales, más no a la empresa social: "establece que se fundan para el aprovechamiento de la producción agropecuaria de los ejidos y que podrán contratar crédito directamente con las instituciones oficiales por medio de su propia administración la que rendirá cuentas a la Asamblea General para su aprobación, podrán contratar créditos sin la mencionada aprobación". (21).

(20) Misma obra. Art. 54.

(21) Obra citada. "Libro Tercero, Capítulo séptimo. Arts. 178, 182 y 186". Editorial Edición.

La Ley de Crédito Rural en su artículo 42, fracción IV dispone que "la Financiera Nacional de Industria Rural promoverá y financiará la ejecución de programas y planes de Fomento Económico y Social de los avecindados y de hijos de ejidatarios con derechos a salvo; y en su artículo 60. párrafo segundo establece que la financiera antes citada, financiará las actividades agroindustriales cuando estas constituyan la actividad principal del sujeto de crédito".

En el caso de la empresa social o industrias rurales, así se comprende, luego entonces deberán ser habilitadas por la financiera, cabe aclarar que hasta la fecha, no ha entrado en funciones.

La mujer campesina, en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se le reconoce como sujeto de crédito en la Ley General de Crédito Rural; aunque no la reglamenta, nos remite al artículo de referencia, el cual ordena que en cada ejido, se reservará una superficie igual a la unidad dedotación que se destinará al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explota -

das colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias; en su calidad de unidad económica especializada puede obtener crédito a través del ejido o por su propia cuenta, ya que la ley la reconoce como sujeto de crédito.

COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS

Se les reconoce como sujetos de crédito; en cuanto a los colonos, son campesinos integrantes de las colonias que se formaron conforme a las leyes anteriores, pues la colonización ya no figura en la legislación agraria vigente.

Conforme a nuestras disposiciones legales, se pueden dividir en dos grupos:

A) Colonos y Pequeños Propietarios Minifundistas.

Son aquellos que explotan predios que no exceden de 20 hectáreas de riego o su equivalente.

B) Colonos y Pequeños Propietarios que exploten predios de más de 20 hectáreas hasta 100 hectáreas de riego o sus equivalentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 fracción XV, que - "se considera pequeña propiedad agrícola la que no - exceda de cien hectáreas de riego o humedad de prime - ra o sus equivalentes en otras clases de tierras en - explotación"(22).

En su párrafo V se reconoce a la Pequeña Propiedad - Ganadera, y que será aquella que no exceda de la su - perficie necesaria para mantener quinientas cabezas - de ganado mayor o su equivalente en ganado menor - - atendiendo a la capacidad forrajera de los terrenos.

En este punto se considera a los Pequeños Propieta - rios y Colonos como sujetos de crédito en forma indi - vidual. Este análisis resultaría incompleto si no - mencionáramos que el colono y pequeño propietario mi - nifundista tienen preferencia en el crédito, frente - a aquellos propietarios que poseen más de 20 hectá - reas. Es evidente que el espíritu de la ley, es pro - teger al más débil, ya que el que tiene más bienes - tiene mayor ventaja en la forma de conseguir présta - mos.

(22) Obra citada.

Cabe aclarar que el colono y pequeño propietario minifundista, tiene mayor preferencia si explotan la tierra colectivamente, que si lo hacen en forma individual.

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

El maestro Roberto L. Mantilla Molina nos dice que "una cooperativa es aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las actividades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella y se constituirán por un mínimo de diez socios". (23).

Fueron integradas, este tipo de cooperativas al Sistema de Crédito Oficial, como sujetos de crédito al aumentar la fracción IX al artículo 54 de la Ley General de Crédito Rural, por decreto del 30 de diciembre de 1977.

Se puede afirmar, que las cooperativas agropecuarias

(23) "Derecho Mercantil" Edit. Porrúa, S.A., Décima cuarta edición. México 1974. Pág. 299.

en relación al ejido y al pequeño propietario, son de poca importancia en la producción y crédito agrario; ya que aquellas son pocas respecto a estos, y se dice que son de poca importancia, por la escasez de estas cooperativas ya que el campesino no está capacitado para el cooperativismo y por ende no da los mismos resultados que se dieron en Europa, y que de estos resultados nuestros legisladores se guiaron -- para implantarlo en nuestro sistema siendo que no se han obtenido los beneficios de la cooperativa en el crédito rural.

Por último, la Ley General de Crédito Rural dispone en su artículo 54, que se consideran sujetos de crédito a todas aquellas personas morales previstas por las leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias.

2. TIPOS DE CREDITO.

"El artículo 110 de la Ley General de Crédito Rural establece los diferentes tipos de créditos que otorga el Banco Nacional de Crédito Rural a través de -- sus Bancos Regionales y que son":(24).

(24) Editorial Banrural, Cuarta edición, México 1982. Pág. 49

- I Préstamo de habilitación o de avío;
- II Préstamos refaccionarios para la producción primaria;
- III Préstamos refaccionarios para la industria rural;
- IV Préstamos para la vivienda campesina;
- V Préstamos prendarios; y
- VI Préstamos para el consumo familiar.

En lo que se refiere al primer tipo de crédito, la -- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dis-- pone que en el "contrato de crédito de habilitación - o avío, el acreditado queda obligado a invertir el im porte del crédito precisamente en la adquisición de - las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación - indispensables para los fines de su empresa" (25).

De una manera general, la Ley General de Crédito Ru - ral define esta clase de créditos de la siguiente ma - nera: "los préstamos de habilitación o de avío son -- los que el acreditado debe emplear en cubrir los cos - tos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la -

(25) Editorial Porrúa, S.A., Décima octava edición. México 1975.

preparación de la tierra, hasta la cosecha de los --
productos" (26).

El crédito de avío puede ser: agrícola, frutícola, -
ganadero, avícola, industrial, apícola o pesquero; -
en atención al sector que se destine.

El plazo de este tipo de crédito, corresponderá al -
ciclo de producción, que no deberá de exceder de 24-
meses y su importe podrá cubrir hasta el 100% del --
costo de la producción.

La característica principal de estos créditos es que
se pueden recuperar en un solo ciclo de producción y
su plazo no es mayor de dos años.

Cabe mencionar la importancia que tienen estos crédi
tos de avío, y como prueba fehaciente tenemos que en
el presente año se amplió la cobertura del crédito -
de avío agrícola en más de 200 mil hectáreas. Todo-
apegado al plan de Desarrollo Rural Integral.

(26) Obra citada. Art. 11.

EL CREDITO REFACCIONARIO

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo define en los siguientes términos: "en virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda - obligado a invertir el importe del crédito precisamente en adquisición de aperos, instrumentos, utiles de- labranza, abonos, ganado o animales de cria, en la -- realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la apertura de tierras para cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la cons -- trucción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado" (27).

La Ley General de Crédito Rural en sus artículos 112- y 113 distingue los préstamos refaccionarios, unos -- destinados a la producción primaria y otros para in - dustrias rurales; "los primeros son los que se desti - nan a capitalizar a los sujetos de crédito mediante - la adquisición, construcción o instalación de bienes- de activo fijo y que tienen una función productiva en las empresas" (28).

(27) Obra citada. Art. 323

(28) Obra citada. Arts. 112 y 113.

Los segundos son los destinados a la adquisición de equipo de construcción de obras civiles y conexas.

Los créditos refaccionarios son los segundos en importancia en la operativa del Banrural.

La importancia del crédito refaccionario radica en su plazo de amortización, el cual no excederá de 15 años y será fijada por la Institución, en base a la capacidad de pago de la Empresa, sin rebasar la vida útil del concepto de inversión. La periodicidad de las amortizaciones se fijará de acuerdo con la rentabilidad de la explotación de que se trate.

LOS PRESTAMOS PRENDADOS

Tiene por objeto "proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminarlos en mejores condiciones de precio.

Ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado su plazo no será mayor de 180 días y su importe-

no excederá del 80% del valor comercial de los bienes objeto de la prenda.

LOS PRESTAMOS PARA EL CONSUMO FAMILIAR

Son aquellos que se destinan principalmente para cubrir necesidades de alimentación de los acreditados; - eso se hizo con el fin de evitar que los créditos devío o refaccionarios no se emplearan para cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción.

Este análisis resultaría incompleto si no se expresara junto con el Maestro Lucio Mendieta y Núñez (29) - que el importe de los préstamos para el consumo familiar "no corresponde a las necesidades mínimas de - - ésta, sino que se define previo estudio de la capacidad productiva del ejido, comunidad o sociedad de producción rural; teniendo en cuenta que hay alrededor - de 25 mil ejidos y/o mil comunidades, cabe preguntar, si será posible un estudio de la capacidad productiva de cada uno con la oportunidad necesaria para otorgar los préstamos de consumo o si únicamente se considerarán a los solicitantes, estimo que serían unos mi -

(29) "El Crédito Agrario en México". Editorial Porrúa, S.A. Segunda edición. México 1977.

les y que el fijar su productividad es sumamente difícil".

Otro de los tipos de crédito rural establecidos por la Ley General de Crédito Rural son las operaciones especiales de apoyo al crédito rural, que se definen como aquellas inversiones que se realizan conforme a programas generales de obras de infraestructura, organización y capacitación, asistencia técnica y capacitación rural, cuyo objeto será de completar los planes de crédito normales.

"Capacitar a los sujetos de crédito y aumentar la productividad del sector rural del país. Se dará preferencia al sector ejidal y comunal y a los colonos y pequeños propietarios minifundistas en la operación de este tipo de crédito" (30).

Se hace notar que esta clase de operaciones son potestativas para el Banrural, ya que la Ley General de Crédito Rural establece en su artículo 133 "que las Instituciones del Sistema Oficial de Crédito Rural podrán realizar operaciones especiales" (31).

(30) Obra citada. Art. 134

(31) Misma obra.

La ejecución de programas de asistencia técnica, la realización de programas de obras de infraestructura y la creación de Instituciones para la investigación científica y técnica agropecuaria se efectúan por - - otras Instituciones Oficiales y no propiamente por el Sistema Oficial de Crédito Rural.

Es evidente que el Banrural no puede afrontar los gastos que se requieren para su posible realización, por lo que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá fondos fiduciarios en el Banco Nacional de Crédito Rural, - - S.N.C., y en los Bancos Regionales de Crédito Rural. La operación de los fondos fiduciarios y su recuperación deberá ajustarse a lo establecido en los contratos de Fideicomiso el manejo de los fondos se sujetará al capítulo V del título segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Los requisitos para la adquisición de un crédito son:

Primero.- La solicitud del crédito, Segundo.- Un re -

porte de investigación, Tercero.- Un dictámen de crédito, Cuarto.- Escrituras, títulos de propiedad, certificados de derechos agrarios o cualquier otro documento semejante que acredite la propiedad o la legítima tenencia de la tierra, o de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía, como sería el acta de posesión provisional o definitiva, título de posesión parcelaria, Sexto.- Certificado de libertad de gravámen, y Séptimo.- Dictámen legal.

Esta solicitud de crédito deberá presentarse por escrito en la Sucursal "B" más cercana, los requisitos generales de ésta con el nombre del solicitante, domicilio, datos para la localización y el lugar donde se llevará a cabo la inversión o comunidad, o en su caso pequeños propietarios o colonos, y el número de individuos; en ésta se asentará el importe del crédito -- que desca obtener, en que se va a invertir, el plazo y forma en que puede pagarlo y que garantías ofrece.

Basándose en la solicitud el Banco debe investigar al solicitante para determinar la autenticidad de los datos manifestados por éste, estableciendo su solven-

cia moral y económica.

El dictámen de crédito es un estudio tendiente a evaluar si es posible o no ceder el crédito fundamentalmente en la capacidad de pago del solicitante, tomando en consideración sus propios recursos, como el incremento que tendrá al recibir el préstamo, la forma en que aumentará la capacidad de producción del negocio y la programación del mercado de sus productos; así mismo se deberán considerar sus costos probables de operación y estimar los remanentes de que podrá disponer para su subsistencia y para la amortización del crédito.

En relación al punto cuatro de los requisitos para la obtención del crédito, se hace notar que en el caso de los ejidatarios, como no es posible gravar sus predios, sólo se exige el certificado de derechos agrarios para constatar que tienen en regla la posesión legal de sus terrenos.

Una vez aprobado todo lo anterior, se elabora el contrato sujetándose las partes al artículo 50, de la --

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que corresponda.

Los datos generales asentados en el contrato son: el nombre del Banco, nombre del acreditado, relación de garantías, mención del certificado de gravámen, importe del préstamo, tasa de interés y gastos, calendario de ministraciones, descripción de la inversión, calendario de amortización, el plazo, obligación del acreditado de contratar seguros agrícolas o ganaderos. Una vez formalizando el contrato de crédito se procede a su inscripción en el Registro Público de Crédito Agrícola que corresponda.

Ahora procede el análisis de la operación del crédito rural.

3.- OPERACION DEL CREDITO RURAL

Sólo serán otorgados por el sistema oficial crediticio, los préstamos previstos por la Ley General de Crédito Rural; los que ya han sido mencionados en el presente capítulo.

La operación de los créditos del Sistema Banrural, se sujetarán a un "Plan de Operaciones" que se elaborará por las Sucursales "B" tomando como base las solicitudes de crédito que se hayan presentado, para proceder a la selección de las líneas de financiamiento, estableciéndose su monto, en atención a las superficies, a la disponibilidad de insumos, maquinaria e implementos agrícolas; se considerarán los resultados del ciclo homólogo anterior, así como las recomendaciones del Comité Comercial del Banrural sobre las posibilidades de mercado y los precios de los diferentes productos de las líneas de operación.

Banrural elabora dos planes de operación anualmente: el de Otoño-Invierno y el de Primavera-Verano.

El primero comprende las líneas de crédito de avío -- para cultivos agrícolas que se siembran entre el primero de octubre de un año y el 31 de marzo del siguiente año; así como algunos créditos de avío complementarios como el de seguro de vida, seguro social, reparaciones de maquinaria, etc., que se denominan -- como avíos servicios.

El ciclo o plan de operaciones Primavera-Verano comprende avíos agrícolas para cultivos que se siembran del 10. de abril al 30 de septiembre de cada año; -- para cultivos perennes (frutales, alfalfas, etc.), y para otras actividades como la ganadera, apicultura, avicultura, agroindustria, agri-pesca, etc.), además de los avíos servicios necesarios. En este plan de operaciones se incluyen los créditos refaccionarios.

La integración de un plan de operación nace, en primera instancia, de las solicitudes de crédito que -- los propios productores presentan con antelación a -- la fecha en que se elaboran estos programas. Pero -- además, tienen que apegarse a las políticas de producción que la S.A.R.H., y el Gobierno de Estado marquen como directrices generales.

En el seno de los Comités Directivos, que como máxima autoridad tiene cada Distrito de Desarrollo Rural, es donde se analizan y determinan los costos de cultivo y cuotas de préstamos de aseguramiento que se va a -- proporcionar a los campesinos en el ciclo que se programa.

El Comité Directivo lo integran: Representantes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Secretaría de la Reforma Agraria; Banco Nacional de Crédito Rural; ANAGSA, Gobierno del Estado, Representantes de Ejidatarios (C.N.C. y .C.C.I), y representantes de Pequeños Propietarios, todos ellos con voz y voto; pero además, se invita a otros organismos como Pronase, Fertimex, Conasupo y Técnicos especialistas en áreas en que interesa la asesoría, según el caso.

El Comité Directivo es el que aprueba las cuotas de préstamo y las coberturas de aseguramiento. También se definen las fechas de siembra de cada uno de los cultivos, las variedades que se recomiendan, las dosis de fertilizantes e insecticidas y se calendariza la ejecución de cada una de las labores a desarrollar.

Analizando estos comités, tenemos que: con motivo de los efectos de la inflación por la que atraviesa el país, los costos de producción se modifican con el paso del tiempo, a veces en forma impredecible al igual que los precios de los productos. Por esta razón al cierre de siembras de cada cultivo se deberá realizar una programación que permita actualizar los costos en función de los precios de productos que se

conocen o a los precios de referencia.

Bajo estos mecanismos de programación, considero que los planes de operación del Banco podrán mantenerse actualizados y que por ende, responderán a las necesidades reales del campo.

Una vez elaborado el "Plan de Operaciones" por la Su cursal "B" se turnará a la Sucursal "A" quién lo san cionará y lo remitirá a la oficina matriz del Banco-Regional que corresponda, quién a su vez lo enviará a la revisión, dictámen y aprobación al Banrural.

Una vez aprobado el "Plan de Operaciones" se remitirá por las mismas vías que llegó, a las Sucursales - "A" y "B" las cuales procederán a la contratación de la clientela y la inscripción de los contratos en el Registro de Crédito Agrícola, efectuando lo anterior las sucursales se ocuparán de la operación del crédi to, el cual se apegará a un calendario de ministra - ciones, previamente determinado.

La institución acreditante deberá solicitar a la Ase

guradora Nacional Agrícola y Ganadera, el seguro de las líneas por ejercer y el seguro de vida del campesino. Para la operación del crédito se considerarán las técnicas establecidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; para tal efecto el Banrural realizará convenios con aquella, y el pago de tales servicios se aplicará conforme a la capacidad económica de los acreditados; a excepción del ejido, comunidades y pequeños propietarios que quedarán exentos.

"La contratación de los mencionados servicios técnicos, será potestativa para el sujeto de crédito rural" (32). Les ofrece la posibilidad de contratarlos directamente y libremente, con la salvedad que la Institución deberá aprobar la capacidad profesional de dichos técnicos.

La distribución de las líneas de crédito se efectuará a través del Inspector de Campo, que tiene la calidad de empleado de la sucursal, ya que es el responsable de la administración del crédito, observando la correcta aplicación, vigilará que los cultivos se lleven a cabo de manera correcta y oportuna desde

(32) Obra citada. Artículo 126, párrafo segundo.

su iniciación hasta su terminación, a efecto de evitar rechazos de la aseguradora para lograr la total recuperación de los créditos; también reportará los siniestros en forma oportuna a la aseguradora; y comunicará a la Institución los casos en que el crédito resulte insuficiente, o bien, sea mayor al que se requiere.

Como se observa, del buen desempeño de las funciones encomendadas al Inspector de Campo, depende gran parte el éxito de la Institución y el beneficio al agricultor.

Por lo tanto el Banco de Crédito Rural deberá contratar a técnicos agrónomos para el buen asesoramiento del campesino y esto repercutirá en el buen manejo del crédito y de las tierras de cultivo.

De esta manera, es determinante para la producción y para el agricultor que el crédito se otorgue en forma oportuna, pues de no ser así, la producción se vería muy disminuida y por consiguiente esto perjudicaría al agricultor y a la Institución puesto que el agri -

cultor no cubriría a tiempo su obligación de pago.

La recuperación es la fase final del ejercicio del crédito y se efectúa al vencimiento del mismo, donde se tratará en forma detallada y pormenorizada; cabe señalar, que en los casos que el acreditante, no pueda pagar el préstamo, en razón a causas de fuerza mayor o caso fortuito; el Banco podrá concederles nuevos créditos, en atención a su capacidad de pago.

Los Pequeños Propietarios que por causas imputables a ellos, pongan en peligro la cosecha que constituye la garantía o bien se produzca la pérdida de la misma; la Institución acreditante tiene facultades para nombrar un interventor que vigile la explotación productiva, considero que en el caso de la pérdida de la garantía únicamente queda ejercitar la acción civil o penal que corresponda, este solo en casos de fraude en agravio de la Institución, como sería el caso de la venta de cosechas o inmuebles que estén garantizando el préstamo.

Tratándose de Ejidatarios o Comuneros, en el caso anterior, se procederá a la posesión temporal y el cul -

vo de las tierras por parte del ejido o la comunidad, quienes adquirirán la responsabilidad solidaria de -- los créditos, todo esto conforme a la Ley General de Crédito Rural.

Resumiendo, el Sistema Oficial de Crédito Rural cui -- dará bajo su responsabilidad de aseguramiento de los cultivos, el ganado o bienes que sean objeto de su fi nanciamiento, de lo que se desprende que el Banco - - otorgará el crédito en forma supervisada.

Es importante mencionar que los créditos otorgados -- por el Banco Rural, son supervisados por personal de la propia Institución, pero además, se proporciona -- asistencia técnica en las actividades productivas a -- través de la S.A.R.H., como parte de las acciones de coordinación que a nivel de centros de apoyo y de los propios técnicos se realiza a base de programas que - semanalmente elaboran en las reuniones que con esa pe riodicidad están establecidos.

También es necesario mencionar que el campesino es al primero que se toma en cuenta en todas las acciones - y programas del Banrural, para esto se cuenta con per

sonal capacitado en Organización que asesora constantemente a los núcleos campesinos para que el asambleismo se desarrolle con la frecuencia requerida, es necesario que se establezcan otros instrumentos fundamentales de organización como son la Contabilidad Ejidal, el Libro de Actas, la Reglamentación Interna, -- etc., que fortalezcan la administración de la Empresa Colectiva y la confianza interna.

CAPITULO IV

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DE LA RECUPERACION DEL CREDITO RURAL

La recuperación de los créditos otorgados, es la etapa más importante para preservar la existencia de toda institución de desarrollo, ya que de esta manera podrá seguir habilitando a sus acreditados, y no sólo eso, sino que estará en posibilidades de ampliar sus operaciones a todos aquéllos grupos carentes de crédito.

Las recuperaciones obtenidas en un ciclo productivo reflejan la eficiencia o deficiencia de la Institución.

Es conveniente señalar que la actividad agropecuaria entraña mayores riesgos que cualquier otra actividad, ya que existen fenómenos fuera del control humano: como son las sequías, heladas, etc., lo que trae como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones contraídas, ya que en la práctica un considerable número de agricultores rechazan el seguro agrícola y ganadero por lo costoso de las primas; por mi parte - -

pienso, que si se aseguran todos los cultivos, la aseguradora no podría hacer frente a todos los siniestros --
ocurridos, ya que el índice de éstos es considerable y como ejemplo de ello tenemos los siniestros -
ocurridos en el año próximo pasado. Todo lo anterior trae como consecuencia la generación de cartera venci
da y pérdidas para la Institución.

A) CARTERA VIGENTE.

Es aquella que se constituye con los créditos que han sido otorgados y operados y que su plazo de amortización es futura, o sea el término pactado para su pago no ha vencido.

Todo tipo de créditos que opere el Banco formarán su cartera vigente, la cartera vigente está respaldada - por documentos; en el caso del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., se suscriben pagarés, que son títulos de crédito para asegurar que los préstamos sean reembolsados.

B) CARTERA VENCIDA.

Se constituye por todas las operaciones que no son --

liquidadas a su vencimiento, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros establece que "los traspasos de -- cartera vigente a cartera vencida, se realizará en un término no mayor de 30 días, después de la fecha de - vencimiento de las amortizaciones de los créditos concedidos" (1).

Se puede presentar el caso de no cumplimiento por causas ajenas al Banco y al Agricultor, como sería la enfermedad o muerte de éste último o bien los sinies -- tros ocasionados por fenómenos climatológicos; sin embargo cabe aclarar que para las situaciones antes expuestas, existen el seguro de vida campesino y el seguro agrícola integral y seguro ganadero, desafortunadamente la realidad es otra, ya que en lo referente - al primero es por la cantidad de un millón de pesos, - cantidad bastante irrisoria en relación a las necesidades imperantes en México.

En lo que respecta al segundo (Seguro Agrícola), la - Ley General de Crédito Rural dispone que "las Instituciones del Sistema Oficial de Crédito Rural cuidarán, bajo su responsabilidad del aseguramiento de los cul-

(1) "Oficio circular No. 38409-659, México, D.F.". 22 de agosto de 1986.

tivos, el ganado o los bienes que sean objeto de su -
financiamiento, cuando los préstamos se operen en las
regiones y para los conceptos en que exista este ser-
vicio" (2).

Del anterior precepto legal se desprende que el Banru
ral será responsable de todas aquellas operaciones --
que no se sujeten al seguro correspondiente, es impor-
tante hacer notar que el artículo citado exige el ase-
guramiento únicamente en las regiones en que exista -
este servicio o al menos eso se entiende en la leyen-
da de la disposición legal.

El Sistema Oficial de Crédito Rural a fin de evaluar-
las causas internas y externas que generan la cartera
vencida con el propósito de dictar las políticas y me-
didas que reduzcan su porcentaje, ha creado cuerpos -
colegiados, denominados comités de recuperación de --
cartera vencida, el Banco Nacional de Crédito Rural -
cuenta con uno, que se integra con un Presidente (Sub-
director General de Administración), un Secretario --
(Gerente de Avío, Crédito Refaccionario, Jurídico, Au-
ditoría Interna y Contabilidad).

(2) "Ley General de Crédito Rural" Obra citada. Editada --
por Banrural. México 1982. Art. 128.

Una de las principales funciones del citado comité es la de analizar el comportamiento de la cartera vencida del sistema y proponer políticas de tratamiento, normas y procedimientos para su abaratamiento. Cada Banco Regional, en su oficina matriz, sucursales "A" y "B" tendrán sus respectivos comités de recuperación, para poner políticas y medidas de abatimiento de su cartera vencida.

Los antes mencionados para que puedan dictar las normas a seguir en el tratamiento de su cartera vencida, proceden en principio a su clasificación, de la siguiente forma: Transitoria, Prorrogable, Litigiosa e Irrecuperable.

TRANSITORIA.- Es aquella cuya recuperación se estima que ocurrirá en un plazo no mayor de seis meses, ya sea por que la Institución tenga el control de la cosecha, o bien se cuente con el finiquito de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., y sólo falte recibir el pago; o porque en base a los antecedentes, como son solvencia moral y económica del acreditado, se haga factible el pago.

PRORROGABLE.- Esta clasificación se dará cuando el estudio técnico-crediticio del caso señale que existe capacidad de pago para su amortización en el término de un año, pero se hace necesario un análisis que permita dar un tratamiento financiero de rehabilitación al acreditado.

LITIGIOSA.- Es aquella en la que se han agotado los trámites administrativos para su recuperación y que ha sido turnada al Area Jurídica del Banco para que por la vía judicial se requiera del pago al acreditado.

IRRECUPERABLE.- Se da este tratamiento cuando se han agotado todas las gestiones de cobro y se presentan algunas de las situaciones que a continuación se enumeran:

- A) La solvencia socioeconómica o moral y el análisis de la capacidad de pago hacen improcedente cualquier gestión para su recuperación.
- B) Hayan prescrito las acciones que las leyes esta --

blezcan para la recuperación. De existir capacidad económica y solvencia moral del acreditado, - se deberá recurrir al convencimiento para renovar la cartera.

- C) Se origino por causas no imputables al acreditado, tales como obras de infraestructura fallidas, mal programadas o no viables económicamente, debido a siniestro, etc.
- D) Carteras provenientes de empresas liquidadas que no cuenten con activos afectables para cubrir los créditos, ni existan acciones legales que ejercitar para recuperar adeudos.
- E) Desapareció la garantía o bien el objeto del crédito y la productividad de la empresa no permita la recuperación.

Una vez analizada y clasificada la cartera, el Banco Nacional de Crédito Rural y sus filiales proceden al tratamiento adecuado, con el fin de obtener las recuperaciones posibles; esta parte la desarrollaremos en el punto siguiente.

2. TRATAMIENTO Y RECUPERACION ADMINISTRATIVA.

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y sus Bancos Regionales, han establecido a través de sus comités de recuperación de cartera vencida, procedimientos de carácter administrativo a efecto de lograr la recuperación de sus créditos vencidos a cargo de sus acreditados; como son la prórroga, reestructuración y consolidación.

PRORROGA.- Es la ampliación al plazo de vencimiento de una obligación en forma parcial o total; en el estudio que nos ocupa, se entiende que son los adeudos-vencidos de los sujetos de crédito; el término no será menor de 60 días, ni mayor de un año.

El Banrural lo concederá cuando el deudor no pueda pagar al vencimiento de su crédito con los productos de su unidad de explotación agropecuaria o con otros ingresos, pero que de acuerdo con su capacidad de pago, está en posibilidad de cubrir el saldo diferido al nuevo vencimiento.

Las condiciones que se establecen para el otorgamien-

to de ésta son: Que el acreditado este en operación con el Banco, que tenga buenos antecedentes crediticios, que no haya alcanzado los beneficios de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., por causas no imputables a él y que la falta oportuna de pago sea atribuible a causa ajena al mismo.

REESTRUCTURACION.- Es una reprogramación de vencimientos de los adeudos totales, vigentes, vencidos, que tiene un acreditado, fundamentada en la capacidad de pago; este procedimiento se hace indispensable, cuando se requiere de financiamiento adicional para asegurar la recuperación de los pasivos vencidos y vigentes, como podría ser el caso de incremento en los costos de producción; las condiciones que exige el Banco, son que el cliente este operando, y cuente con créditos refaccionarios y se tenga saldos en cartera vencida o sea inminente una insolvencia a corto plazo, por causas ajenas al acreditante.

CONSOLIDACION.- "Es la concesión de un plazo no menor de un año, ni mayor de lo que establece la Ley para créditos refaccionarios, para amortizar los adeudos -

vencidos de acreditados que no esten en operación con el Banco, es conveniente aclarar que la Ley General - de Crédito Rural" (3) dispone que el pago de los créditos refaccionarios no excederá de quince años; las condiciones exigidas por el Banco para conceder la -- consolidación son:

PRIMERA.- Cuando el acreditado ya no reciba créditos para la producción agropecuaria, y - no pueda pagar los adeudos vencidos en - una sola exhibición.

SEGUNDA.- Es requisito indispensable, que el acreditado liquide el 20% de sus adeudos, -- por lo que solo podrá concederse éste -- tratamiento por el 80% de su importe.

TERCERA.- El acreditado deberá de contar con ingre sos ajenos a la actividad agropecuaria y con éstos incrementar su capacidad de -- pago para cumplir con el nuevo calenda - rio de pagos.

(3) Obra citada. Artículo 117, fracción I. Ley General de Crédito Rural.

Como puede observarse la consolidación de adeudos conviene a la Institución.

Ahora bien, dentro de las acciones administrativas -- para la recuperación de los créditos, nos encontramos con otro tipo de gestiones, que a continuación tratamos.

B) EFECTIVO, ESPECIE E INDEMNIZACIONES (ANAGSA).

El pago en efectivo se puede dar al vencimiento del adeudo por propia voluntad del acreditado, o sea al momento de comercializar la cosecha líquida su adeudo; por otra parte se puede dar el caso que por no pagar el crédito en el plazo pactado, se contabilice el mismo en la cartera vencida, de acuerdo a lo anterior la Institución procede al cobro por la vía administrativa o extrajudicial, que se traduce en visitas domiciliarias por parte de los Inspectores de Campo, los -- abogados o bien por cualquiera de los funcionarios o empleados del Banco de Crédito Rural.

El requerimiento de pago se puede efectuar también --

por correspondencia; en esta clase de gestiones se les da a conocer al acreditado lo conveniente del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus inconvenientes, como pueden ser el que no sigan operando con el Banco, o bien el que pierdan las garantías que hubieren otorgado, esto último es factible tratándose de colonos y pequeños propietarios; ya que generalmente el ejidatario no tiene nada que ofrecer en garantía. Este tipo de gestiones muchas veces dan buenos resultados, evitándose el Banco nuevos gastos.

En caso de siniestro el agricultor deberá observar las normas que para el efecto ha establecido la Aseguradora como son, la denuncia en un término de 72 horas del siniestro ocurrido a fin de que la aseguradora levante el Acta de Inspección correspondiente, y en un plazo de 30 días hábiles notifique la indemnización que de acuerdo al ajuste está obligada a pagar; subsecuentemente envía un recibo de finiquito para que sea firmado por el Banco acreditante y el acreditado, con dicho recibo se recoge una orden de pago en las oficinas de la aseguradora.

La creación de la Aseguradora Nacional, obedeció a un

intento de garantizar y beneficiar con ello, por una parte al agricultor y por otra a la Institución acreditante; sin embargo, debido a los riesgos y siniestros que en nuestro territorio son frecuentes, es notorio que la mencionada Aseguradora no podrá cubrir todas las indemnizaciones, ya que generalmente estas desgracias afectan a un buen número de agricultores.

La Ley General de Crédito Rural (4) establece que "el Sistema Oficial de Crédito Rural, será el responsable del aseguramiento de los cultivos, ganado y bienes objeto del financiamiento".

De lo anterior se desprende que el Banrural hará los trámites correspondientes para el cumplimiento de la disposición legal citada.

3. TRATAMIENTO Y RECUPERACION JUDICIAL.

Al agotarse todas las gestiones de carácter administrativo para la recuperación de los créditos otorgados y vencidos; el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y sus Bancos Regionales proceden a la recuperación de estos por medio de la vía judicial o sea el

(4) Obra citada. Art. 128, Pág. 35.

cobro forzoso o coactivo a través del enjuiciamiento de la clientela morosa, previo acuerdo del comité de recuperación de cartera vencida de la citada Institución.

"J U I C I O S"

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., utiliza dos tipos de juicios para la recuperación de sus créditos; el Ejecutivo Mercantil citado en los artículos 1391 al 1414 del Código de Comercio y supletoriamente en los artículos 443 al 467 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Y el Especial Hipotecario citado en los artículos 468 al 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Desde el punto de vista técnico legal, el tipo de juicio que mejor garantiza la recuperación de sus financiamientos es el Hipotecario; ya que como lo dispone el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2893 que a la letra dice "La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley" (5).

(5) Código Civil para el D.F. Tercera Edición. Edit. Porrúa. México 1982. Art. 2893.

Es conveniente aclarar que este tipo de procedimiento no se da contra el ejidatario o comunero esto es por la naturaleza jurídica de su tenencia de la tierra, ya que el ejido no es susceptible de gravarse, hipotecarse o enajenarse; por lo que sólo se interpone en contra de los pequeños propietarios y colonos que han ofrecido garantía hipotecaria.

Los préstamos que generalmente exigen la garantía hipotecaria son los refaccionarios como lo dispone la Ley General de Crédito Rural (6) y en algunos casos los créditos de habilitación o avío ya que la misma ley, le da facultades al acreditante para solicitar las garantías adicionales que estime convenientes, todo esto en la inteligencia de que se trate de pequeños propietarios o colonos.

Generalmente el tipo de juicio que más se tramita por el Banco, es el Ejecutivo Mercantil, dentro del cual se ejercitan acciones de carácter personal derivados de los títulos de crédito suscritos por el deudor en favor de la Institución.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y -

(6) Obra citada. Art. 117, fracción IV.

Crédito en su título primero, capítulo III, artículo 52 nos dice que "El Contrato o la póliza en que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con la certificación del contador a que se refiere este artículo, será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno" (7).

De lo anterior se desprende que con el certificado de adeudo del acreditado y su correspondiente contrato de crédito se puede trabar Juicio Ejecutivo Mercantil, sin necesidad de exhibir pagarés o cualquier otro título de crédito ya que aquellos serán la base de la acción; o bien si la Institución hubiere extraviado el contrato de crédito, tiene la alternativa de proceder a entablar el Juicio Ejecutivo Mercantil fundando su acción en los pagarés que se han suscritos a su favor.

A través del Juicio Ejecutivo Mercantil pueden embargarse tanto bienes muebles como inmuebles, estén o no dados en garantía.

Una vez dictada la sentencia favorable al Banco, y

(7) "Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito". Editada por INCA Rural, segunda edición. México 1986. Pág. 184. Art. 52.

causado ejecutoria, se procede al peritaje para la --
elaboración de los avalúos que sirvan de base para el
remate en almoneda pública y que serán vendidos al me-
jor postor; no habiéndose presentado postor a los bie-
nes, el acreditante podrá pedir la adjudicación de - -
ellos por el precio que para subastarlos se les haya -
fijado en la última almoneda.

La adjudicación se realiza cuando la Institución ad --
quiere la titularidad jurídica y posesión material de
los bienes, valores y derechos. En virtud de la adju-
dicación, el Banco recupera total o parcialmente el --
crédito otorgado.

El Banco acreedor procede a la adjudicación de los bie-
nes, cuando el deudor no realiza ningún acto que tien-
da a evitarla, ya sea por pagos parciales, solicitud -
de convenio, substitución de deudor u otro tipo de - -
arreglo. El presente análisis resultaría incompleto, -
si no apuntáramos que cuando el Banco Nacional de Cré-
dito Rural reciba en pago de adeudos o por adjudica --
ción en remate dentro de juicios relacionados con crédi
tos a su favor, títulos o valores, que no deba conservar
en su activo, así como bienes o derechos, se deberá - -

computar su valor estimado y reservas de capital, y venderlos "en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y, de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros"(8).

La razón de lo anterior, tiene su fundamento principal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 fracción V que establece "que los Bancos debidamente autorizados conforme a las Leyes de Instituciones de Crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades Urbanas y Rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes que las enteramente necesarias para su objeto directo" (9).

Los bienes muebles rústicos susceptibles de satisfacer necesidades de carácter agrario podrán ser entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que ésta les de el destino que la Ley de la Reforma

- (8) "Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito". Obra citada. Art. 84, fracc. XII. Pág. 200
- (9) Edit. Porrúa, S.A., Sexagésima edición. México 1984.

Agraria establezca y sólo que ésta Secretaria los rechace podrá el Banco disponer de ellos en la forma -- que mejor le convenga, cuidando que los plazos de disposición no excedan a los anteriormente citados; de -- acuerdo a lo antes mencionado se puede observar que -- la política gubernamental, se oriente a que todos los predios que se adjudica el Banco podrían permanecer -- abandonados.

Y que por lo tanto pueden ser aprovechados por aque -- llos campesinos que no tienen tierras; como podrá ob -- servarse el Banco al adjudicarse ciertos predios por -- el motivo de falta de pago de créditos, esta colabo -- rando al reparto de tierras, sin embargo financiera -- mente es conveniente para el Banrural, ya que por la -- entrega de los inmuebles el no recibe ninguna indemni -- zación, por lo que sufrirá quebrantos en su capital -- social y reservas de capital en virtud de no regis -- trarse recuperación en efectivo. No hay que olvidar -- que el Banrural y los Bancos Regionales tienen como -- principal objetivo finalidades sociales.

Ahora bien, para que pueda proceder el Sistema Ofi -- cial de Crédito Rural al cobro de sus créditos por la -- vía judicial, cuenta con departamentos legales, tanto

del Banco Nacional como de los Bancos Regionales en sus oficinas matriz y en sus sucursales "A", los que deberán llevar a cabo un diagnóstico de recuperabilidad a efecto de que estime si es conveniente entablar o proseguir el procedimiento judicial correspondiente, de lo contrario, estas acciones se traducirán en más gastos a la Institución, sin ningún beneficio, -- como es el caso de los acreditados solventes.

Generalmente no se le demanda al ejidatario o comunero, en virtud de que carecen de bienes muebles, o -- bien que la garantía de los créditos que se le otorgan, la representan casi siempre la cosecha, lo cual habitualmente disponen para su autoconsumo o en su defecto la vende para poder sobrevivir.

Lo anterior trae como consecuencia la generación de una cartera vencida cuantiosa ya que como lo hemos -- apuntado en el presente trabajo, el sistema de Crédito Oficial Banrural, destina su presupuesto en un 93% a darle crédito a los ejidos, y las comunidades, por lo tanto es evidente que frecuentemente sufra quebrantos en su capital.

Ahora procedemos a tratar otra de las formas judiciales de recuperación de los préstamos del citado Banco.

CONVENIOS JUDICIALES.

Se entiende por ello el acuerdo de voluntades, mediante el cual el Banco actor, y el cliente demandado, -- convienen en diferir el cumplimiento de la obligación de pagar por parte de éste último. Con la celebración del convenio que surte efectos de sentencia definitiva; o sea que ha causado ejecutoria, quedan las partes obligadas a él; si el demandado no cumple con el convenio, se denunciará el mismo por el actor, procediendo al avalúo y remate de los bienes afectados, para el pago de la deuda.

La realización de un convenio judicial, deberá contar con autorización del Comité de Crédito del Banco, el que lo otorgará de acuerdo con la capacidad de pago; o sea, si el sujeto de crédito está en condiciones de cumplirlo se le concede; de lo contrario negará su aprobación para efectuarlo; la falta de pago de una sola anualidad dará motivo a la rescisión del convenio. Cabe aclarar que sólo se otorgará el convenio --

cuando el deudor abone por lo menos el 20% de la deuda.

El convenio es un beneficio que la Institución otorga al acreditado, con el fin de no lesionar sus bienes, considerándose desde luego, que si bien en el momento no tiene posibilidades de cubrir totalmente su adeudo, lo estará posteriormente en atención a la explotación agrícola que realice, o bien porque tenga otra actividad que le vaya a reeditar otros ingresos; y así se evita la pérdida de sus bienes y se logra la recuperación en favor de la Institución.

Ahora bien, una vez que han sido agotadas las gestiones para la recuperación de cartera, tanto administrativamente como judicialmente, puede quedar un saldo irrecuperable que requiere un tratamiento contable adecuado para que los estados financieros del Banrural y sus Bancos Regionales presenten cifras que reflejen fielmente la realidad de sus activos, por lo que se procederá a crear o a aplicar las reservas para castigo, que deberá someterse a la aprobación del Comité de Recuperación de Cartera Vencida que co-

responde, posteriormente al Consejo de Administración del Banco y finalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

"La creación, incremento o aplicación de reservas -- para castigo de cartera vencida se sujetará a lo establecido por la circular 687 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros"(10), una vez aprobada en firme la aplicación de la reserva para castigo, la Institución sufrirá un quebranto de su capital.

La autorización de la Comisión Bancaria y de Seguros se otorga una vez que se compruebe que las circunstancias que se presentaron e impidieron que la Institución acreditante recuperara los créditos operados, demostrando que cumplieron con las normas establecidas en el contrato de crédito. Es indudable que las anteriores exigencias obedecen a tener un control -- real sobre las operaciones de los Banco, y así evitar posibles fraudes por parte de los funcionarios de la Institución.

Por todo lo expuesto se estima que las causas genera

(10) "De fecha 29 de abril de 1975".

les de la cartera vencida, así como de las pérdidas - que el Banco Nacional de Crédito Rural y de sus Bancos Regionales reportan, son las siguientes:

I SINIESTRABILIDAD

A) Conforme a la geografía de la República Mexicana - la afluencia de las lluvias en ésta es irregular, provocando bajos rendimientos en los cultivos temporaleros.

1. Exceso de humedad y granizo.
2. Sequía, de algunos meses del año.

II LA EROSION DE LA TIERRA CAUSADA POR LA NO ROTACION DE LOS CULTIVOS.

Datos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos revelan que más del 30% de los 16 millones de hectáreas cultivables en el país, están afectadas por la erosión. Aunado a esto que el 60% del territorio lo componen tierras áridas y semiáridas.

III LA FALTA DE TECNOLOGIA ADECUADA

Esto ocasiona la baja productividad del campo mexicano, por seguir laborando la tierra con técnicas rudimentarias y poco prácticas.

El campo mexicano requiere de una tecnología adecuada a la realidad de la sociedad rural, algunos de los aspectos técnicos que se requieren para lograr mejores resultados son los siguientes:

- A) Semillas mejoradas y utilización de maquinaria en los cultivos.
- B) Enriquecimiento del suelo por medio de abonos y fertilizantes.
- C) Combatir la erosión de las tierras.
- D) Manejo adecuado de los suelos, en la ejecución de labores.
- E) Rehabilitación de suelos, algunos de ellos, para incorporarlos a terrenos de riego.
- F) Aplicación de insecticidas contra plagas del suelo.

IV LA COMERCIALIZACION E INTERMEDIARIOS.

La falta de mercados y los intermediarios constituyen un problema para los acreditados ya que estos se ven obligados a vender por debajo de los precios existentes en el mercado a éstos últimos; lo que los afecta gravemente, ya que muchas veces ni siquiera pueden cubrir sus créditos y el Banco tiene que engrosar su cartera vencida.

Una solución para este tipo de problema, que ya se está implantando es que funcionarios del Banco Nacional de Crédito Rural; están celebrando convenios entre los productores y los industriales directamente, asesorándolos en las ventas; con lo que el acreditado obtiene mayores ganancias y por ende, trata de mejorar su producción; con las miras de que en el futuro, llegue a exportar su mercancía.

V ANAGSA

La causa principal que afectan las operaciones crediticias; es el retraso de los pagos por concepto de indemnizaciones por parte de ANAGSA, perjudicando al

campesino al no poder cubrir oportunamente sus adeudos y generando intereses moratorios.

El Banco Nacional de Crédito Rural y las demás dependencias, encargadas de fortalecer el desarrollo en el campo, deberán unificar políticas y criterios para -- que problemas como el antes mencionado no se den y -- así poder atender con eficacia a los campesinos que son el puntal de la Nación.

Con el fin de diseñar estrategias tendientes a resolver la problemática de la recuperación crediticia, se pretende ofrecer alternativas de solución, viables a corto y mediano plazo, varios son los factores que influyen en la recuperación de los créditos, como ejemplo tenemos la falta de organización campesina, la carencia de solvencia moral y económica de los acreditados, así como el desconocimiento de leyes y normas -- que rigen la operación del crédito y aseguramiento -- del mismo, éstos factores son de carácter socioeconómico de los productores; existiendo otros que influyen directamente en el comportamiento productivo que difícilmente puedan ser controlados por ellos mismos.

1. ESCASA SOLVENCIA ECONOMICA.

A) Minifundismo

- B) Ausentismo y rentismo
- C) Autoconsumo
- D) Dispersión de parcelas
- E) Monocultivos

Las dotaciones individuales cuyo promedio son de tres a cinco hectáreas, las que además se localizan en forma dispersa, provocan que su producción sea mínima y costosa, en razón de que dificultan la introducción de prácticas y mejoras tecnológicas que eleven los rendimientos, en consecuencia la rentabilidad de las parcelas son bajas, aunado a lo anterior, los cultivos predominantes son los básicos (maíz y frijol) de baja densidad económica y cuya producción en su mayor volumen se canaliza para el autoconsumo.

Los acreditados que enfrentan esta situación, ubicados en su mayoría en el área de operación local se ven en la necesidad de emigrar periódicamente en busca de mejores condiciones de vida, por lo que abandonan sus parcelas y en el mejor de los casos las dejan en manos de rentistas, disminuyendo sus ingresos que pudieran provenir del fruto de las mismas. Por la escasa rentabilidad, lo anterior los ubica como sujetos de escasa solvencia económica o liquidez utilizando los productos o utilidades para subsistir.

Como alternativa de solución se propone la aplicación del crédito integral; esto conlleva a canalizar recursos sobre infraestructura hasta la aplicación del crédito al consumo familiar y principalmente los tendientes a la capitalización e industrialización; como se puede observar este planteamiento se considera de resultados a mediano y largo plazo, para lo cual se requiere de estudios técnico-económicos minuciosos, con personal altamente capacitado en el que se debe observar el aprovechamiento de todos los recursos con que disponga el ejido.

2. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA REGIONAL PARA LA COMERCIALIZACION QUE UTILIZAN LOS ACREDITADOS.

- A) Intermediarismo
- B) Insuficientes obras de infraestructura
- C) Centros receptores como programas tardíos y exceso de burocratismo.
- D) Deficiente organización de los sujetos de crédito para comercializar sus productos.
- E) Inoportunidad en la fijación de los precios de garantía.

Los cultivos que carecen de precios oficiales son aca
parados por intermediarios quienes regulan el suminis
tro de estos productos a los centros de consumo.

Esta situación trae como consecuencia el que manipu -
len los precios de compra y venta por la fuerza que -
representan en el mercado, fenómeno que es difícil de
resolver en razón de que en la región los productores
no disponen de organización adecuada y funcional para
comercializar su producción, carecen de infraestruc -
tura básica que les permita regular el flujo de pro -
ductos y de esta forma estar en condiciones de compe -
tir frente a los monopolios anteriormente citados.

Por lo que se refiere a cultivos básicos, aun cuando
se tienen precios oficiales y canales de distribución
bien definidos éstos enfrentan otro tipo de problemas
como son: centros receptores y de acopio insuficien -
tes, exceso de requisitos y burocratismo, apertura de
programas de compra tardía para la recepción de pro -
ductos. Esta situación se agrava por la inoportuni -

dad con que se autorizan los nuevos precios de garantía, fijándose cuando éstos ya no son acordes con los costos de producción vigentes. Para lo anterior se propone lo siguiente:

Organización de productores que cultiven un mismo producto para lograr mejores precios en la compra de insumos y mejores condiciones de venta en sus productos.

Solicitar a las fuentes financieras apoyos para la realización de obras de infraestructura mediante proyectos específicos complementarios a los créditos refaccionarios.

Conceptos de inversión que propicien el acopio y la conservación de los productos.

Establecer programas crediticios para equipos de transportación, equipos de conservación e industrialización, cuando menos en los cultivos que ha tenido mayor problema para su comercialización. Como un ejemplo a este caso se tiene el cultivo de la papa.

Establecer advertencias a los compradores mayoritarios de las faltas en que incurren por comprar cosechas que pertenecen a la Institución y que sólo mediante convenios éstas pueden llevarse a efecto, para lo cual se les enviará una relación de los acreditados habilitados por la Institución a nivel individual.

Aprovechar las asambleas informativas para indicarles a los socios, los beneficios que se obtienen al pagar a tiempo sus adeudos, asimismo informarles de la falta en que incurren al vender productos que están bajo su guarda mediante acta de depósito judicial.

Establecer registros de productores con la S.A.R.H. de los productos en los cuales se puede implementar un control fitosanitario y al mismo tiempo un control de cosecha, esto se le solicitará al distrito.

Por otra parte solicitar apoyo de la SARH para la es-

timación de cosecha, el cual auxilie a detectar el vo
lúmen de cosecha.

3. EXCESO DE SUPERFICIE ATENDIDA POR INSPECTORES DE CAMPO.

La superficie que atienden los Inspectores de Campo -
en su gran mayoría es excesiva, impidiéndoles efec --
tuar los trabajos básicos para el conocimiento y atenu
ción de las mismas, así como el control de los producu
tos obtenidos.

Se carece de información básica que permita identifi-
car las parcelas y sus usufructuarios, lo que acentúa
los problemas anteriormente descritos. Por otra par-
te, el número y dispersión de parcelas que ampara una
dotación es tan intenso que dificulta aún mas la admiu
nistración general del crédito.

Considerando que debido a las políticas que existen -
actualmente no es posible contratar personal de plan-
ta, para poder disminuir en alguna medida la superfi-
cie atendida por cada Inspector de Campo que en promeu

dio es de 2,400-00 aproximadamente, habiendo muchos - casos de más de 3,000-00, como solución se propone la contratación de personal eventual en la etapa de recolección, el cual se avocaría principalmente a auxiliar a los Inspectores de Campo en la estimación de cosecha y una vez detectadas las zonas de mayor producción, auxiliar en el control de la misma, esto ten diente a mejorar las recuperaciones en efectivo, además para que auxiliien a identificar las parcelas para elaborar un padrón de usufructuarios, ya que por la magnitud de la superficie y forma tradicional de recolección se originan mayores problemas para su control.

Por último, el número y dispersión de parcelas que am para una dotación es tan intenso que dificulta aún -- más la administración general del crédito, se convenirá con las agrupaciones políticas conjuntamente con la Secretaría de la Reforma Agraria para que se inten te llevar a cabo entre los socios de los sujetos de crédito organizados, permutas de parcelas que lleguen a beneficiar a los agricultores.

4. DEFICIENTE PRODUCCION.

A) Como estrategia para solucionar en parte estos -- problemas, se proponen las medidas siguientes.

Promover las siembras en fechas óptimas ya que de - - esta manera los riesgos disminuyen.

Establecer cultivos de mayor resistencia a los sinies tros con las estadísticas con que cuenta el Banrural.

Concientizar del pago oportuno para que a su vez el - agricultor reciba de igual manera el crédito.

Recomendar el que realicen las labores de preparación de suelos oportunamente.

Las medidas y acciones para divulgar los principales- aspectos que los productores y personal de campo de - ben conocer sobre la aplicación y manejo de la Ley Re glamento que rigen al Seguro Agrícola corresponde al- diseño de un programa de capacitación y divulgación - de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino,

a efecto de que los acreditados y personal de campo - dispongan de los elementos básicos necesarios para un correcto y adecuado proceso de aseguramiento de la su perficie y cabezas de ganado habilitados.

La estrategia que se debe adoptar para este objeto es la de:

1. Programar sesiones de capacitación al personal de campo, incluyendo todas las etapas que comprende el - proceso de aseguramiento hasta el cálculo de indemnizaciones para la recuperación de los créditos en su - superficies afectadas.

2. Una vez capacitado este personal de campo sobre - estos temas, apoyados por otros medios de divulgación como son la radio, boletines, asambleas informativas, transmitirán a los beneficiados las obligaciones a -- que están sujetos respecto a lo establecido por la -- ley respectiva.

3. Establecer compromisos con las diferentes organi- zaciones campesinas a fin de que éstas apoyen con ac- tividades de difusión entre sus agremiados, para el -

cumplimiento de las tareas asignadas en el programa -
propuesto.

Para el logro de este plan es necesario que la oficina matriz apoye con instructores en la capacitación del personal de las sucursales, suministrando el material didáctico y de trabajo necesario para la adecuada difusión del programa.

Complementariamente al programa se hace necesario mantener un seguimiento de evaluación que permita medir los avances alcanzados en los diferentes niveles de capacitación, así como de efectos reales obtenidos entre los acreditados, situación que deberá reflejarse en disminución de superficies y cabezas rechazadas e incrementos en los montos de las indemnizaciones -- que lógicamente contribuirá en mejores recuperaciones.

B) La escasa investigación agrícola y reducida asistencia técnica que reciben los acreditados, disminuye el volúmen y calidad de la producción, consecuentemente la relación costo-beneficio coloca en desventaja a miles de acreditados que finalmente se ven imposibilitados para efectuar desahogadamente sus compromisos -

con la Institución.

La asistencia técnica proviene principalmente de la SARH, pero esta es insuficiente, además los programas y centros de experimentación por parte del INIA son escasos en las zonas de cultivos y los que existen no tienen una amplia divulgación, por lo que la mayoría de los productores continúan utilizando técnicas tradicionales y rudimentarias.

Las sucursales deberán realizar un programa de asistencia técnica a través de directores de producción.

Complementariamente a este programa los Inspectores de Campo deberán proporcionar este servicio en cada uno de los sectores de trabajo, sin embargo con las excesivas cargas de trabajo y falta de capacitación en algunos de ellos, están limitados para proporcionar estos apoyos técnicos.

Es por ello que considerando a la asistencia técnica como un elemento de apoyo importante en la concesión y recuperación de los créditos, como resultado de sus efectos en la producción, es necesario que se forta -

lezca esta área, mediante presupuestos para contratación de personal específico para este objeto y material y equipo adecuado para divulgación; así como el diseño e implementación de guiones y lineamientos que ordenen el trabajo de este personal.

Por otra parte apoyar aún mas las reuniones interinstitucionales a fin de concluir en acciones específicas que incidan en mejorar la producción; esto es que los centros de investigación aporten innovaciones que la SARH, mediante los diversos instrumentos de apoyo (programa de divulgación, parcelas de demostración, etc.) aplique en el campo y, a nivel comercial, para aprovechar estas investigaciones.

Aun cuando de hecho estos programas ya existen, la verdad es que su realización esta muy lejos de cumplir con los objetivos que se persiguen, en virtud del retraso con que se autorizan, además de los deficientes programas técnicos que no reflejan impacto en la producción; por lo que se considera necesario un replanteamiento de sus programas.

Asimismo, mejorar el nivel académico del personal de-

campo; es importante a fin de que estos elementos además de administrar la concesión de los créditos, - - actúen como agentes de cambio, mediante la introducción de nuevas y mejores técnicas de cultivo, promoción de planes y programas que aprovechen de manera eficaz los recursos naturales y humanos de su área de trabajo.

C) Por lo que se refiere a la inoportunidad en el otorgamiento de crédito, se menciona que no es causable a la Institución, es decir, esto se produce en razón del retraso con que los campesinos presentan sus solicitudes de crédito, provocando un congestionamiento en la sucursal durante el período operativo del crédito, para lo cual se propone un programa específico en donde se asignen movimientos y tiempos para recepción y tramitación de solicitudes de crédito.

5. FALTA DE PROBIIDAD Y HONRADEZ DE ALGUNOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION.

La confianza que se le ha conferido al personal de la Institución, de alguna forma relacionado directa o indirectamente con las ministraciones y valores, no - -

siempre han correspondido con la probidad y horadez que requiere la correcta canalización y destino de los créditos.

Resultado de esta falta de calidad moral de algunos empleados, en primer lugar se refleja en la resistencia justificada a pagar por parte de los acreditados que no recibieron completas sus ministraciones por estar coludidos con las autoridades y en ocasiones con los mismos acreditados, lo que ha ocasionado crecientes volúmenes de cartera vencida y un lento y difícil proceso de recuperación. Con el propósito de prevenir el desvío y mal uso de las ministraciones del personal responsable de canalizarlo a los acreditados, se contempla en primer término informar en -- asamblea general y al final del ciclo, del estado de adeudos del sujeto de crédito y su aplicación, levantándose el acta correspondiente de este suceso.

En la actualidad, el Banrural, ha venido aplicando la computación en los estados de adeudos; lo que ayudará a evitar el retraso en la entrega de los mismos.

Asimismo, las oficinas de contabilidad de sujetos de

crédito organizados, serán las responsables de presen
tar el análisis crediticio individual.

LA PLANEACION COMO ESTRATEGIA DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

Para reactivar la actividad agropecuaria del país es-
preciso sistematizar las acciones del sector público-
dirigidas al campo, involucrándose en una serie de --
procesos de cambio, bajo la coordinación interinstitu-
cional y con objetivos comunes: Este procedimiento --
constituye en esencia la fase inicial de la planea --
ción práctica.

Asimismo, es necesario orientar las acciones interins-
titucionales hacia un fin concreto: el desarrollo ru-
ral integral, a partir del logro de cuatro objetivos-
generales:

- A) Alcanzar la autosuficiencia alimentaria.
- B) Obtener una producción excedente con fines de ex-
portación.
- C) Crear fuentes de mano de obra que absorban a los-
trabajadores estacionales con cierta permanencia, y

- D) Propiciar el desplazamiento de la mano de obra rural excedente hacia otros sectores.

La planeación para el desarrollo rural integral, así concebida, implica a su vez la presencia de tres soportes básicos: organización, tecnificación y financiamiento.

O R G A N I Z A C I O N

La organización constituye un factor significativo -- para la significación y aprovechamiento eficiente de los recursos. Es importante considerar las tres manifestaciones para su consolidación, llevándola a un orden superior, mediante la conformación de sujetos de segundo grado.

De éste, se piensa primeramente en la organización de la tierra garantizándose la legítima posesión y con - juntando minifundios para que, mediante la organización de productores, sea posible llegar a la economía de escala mediante la organización de las actividades productivas.

Cubiertas las tres modalidades de la organización, se ésta en condiciones para la transferencia de tecnología y para el otorgamiento de recursos financieros -- sin el riesgo de incurrir en "rendimientos decrecientes".

T E C N I F I C A C I O N

Para inducir el proceso de reordenamiento económico y la producción con excedentes se requiere de la tecnología acorde con las demandas del sector, tanto de ca lidad como de cantidad.

Es importante señalar que, al igual que el crédito, - la tecnología que se transfiere a los productores rurales debe ser oportuna, adecuada, eficiente y bara - ta, ya que sólo de esta forma podrá incidir en resultados benéficos para la producción y para los produc - tores.

Para no desviar la planeación como instrumento ordena - dor y racionalizador de los recursos, es conveniente - operar la transferencia de tecnología mediante progra -

mas concretos y específicos de los "paquetes" definidos de acuerdo a las características de las regiones-tecnificables.

F I N A N C I A M I E N T O

Además de ser oportuno, barato y suficiente, el crédito oficial agropecuario debe ser transitorio, evitando caer en el paternalismo indiscriminado y permanente.

Por otra parte, el crédito no debe ser aislado y libre, sino que es preciso que atienda en forma integral los programas sectoriales, incorporándose como instrumento detonador del desarrollo rural integral.

Dada la escasez actual del recurso financiero, el control de su otorgamiento debe ser más estricto de acuerdo al potencial productivo del acreditado y las perspectivas de recuperación. Al hablar de recuperación no se hace referencia a la cartera física, sino también al alcance de los objetivos y metas de desarrollo logradas vía crédito.

Con las bases expuestas y con el auxilio de estudios de áreas es factible conjuntar los elementos de una planeación que implemente la jerarquía de las prioridades y la magnitud de los requerimientos, de modo que, con la utilización de satisfactores, tenga un efecto multiplicador en el sistema rural, induciéndolo gradualmente al desarrollo integral.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

1. A través de los años, el campo y sus hombres han demostrado ser uno de los principales sostenes de la Nación. Hambre de justicia y libertad, nacionalismo y solidaridad, vocación de trabajo y apoyo, son rasgos del espíritu del campo mexicano. Todo esto justifica los cambios constantes de legislación y de Instituciones de Crédito Agropecuario, en aras de una mejor atención a la producción agropecuaria, base del desarrollo nacional.
2. El agro dió sustento decisivo al movimiento armado iniciado en 1910. Luego fué piedra angular en la reconstrucción del país, una vez que las fuerzas revolucionarias lograron el triunfo militar, pasó después a convertirse en puntal del crecimiento industrial en que se empeñó México en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, y hoy es cimiento de la política de Miguel de la Madrid para superar la crisis.
3. Los gobiernos de la revolución inician, desde 1926, la formación de lo que hoy en día es el Sistema Oficial de Crédito Rural, a partir de entonces la evo-

lución ha sido continua, las situaciones de crédito rural se han adecuado e impulsado la transformación del campo.

4. En este proceso, surge el Sistema Banrural como producto de la fusión de los tres Bancos Oficiales de Crédito Agropecuario existentes. BANRURAL se constituye desde ese momento en el eje de la política gubernamental de apoyo crediticio al agro.
5. Así las cosas, se considera indispensable que las bases de un Programa Rector de Organización de Productores Rurales, incluya la coordinación y programación de la producción primaria, así como de la industrialización y comercialización de los productos, tanto en los procesos de producción, como de administración y de dirección.
6. La normación, seguimiento y evaluación recurrente del programa se hace necesaria, para que, en el transcurso del tiempo se vaya perfeccionando en cuanto a la asignación y utilización de los recursos de cada dependencia, conforme a objetivos y metas comunes, respecto del desarrollo económico, social y político de los productores rurales.

7. Dentro del concepto de Desarrollo Rural Integral, la organización económica de los productores es una responsabilidad que debe atenderse conjuntamente por -- los propios productores con apoyo del Estado, reconociéndose que la participación de aquéllos, voluntaria, democrática y activa, constituye la garantía del éxito de los programas y acciones que se emprendan.
8. El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., como promotor del Desarrollo Rural Integral, no puede trabajar aisladamente, sino que debe coordinarse y complementar sus acciones con las demás dependencias y organismos del sector agropecuario así como con los Gobiernos Estatales y Municipales responsables de conducir la política económica y el bienestar de sus gobernados.
9. El retraso en la comercialización de los productos agropecuarios, es uno de los graves problemas que enfrenta el Banco Nacional de Crédito Rural; si bien existe un organismo como la Comisión Nacional de Subsistencias Populares, que regula el mercado y auxilia la comercialización de la producción agrícola, evitando que los agricultores caigan con los intermedios, esto es insuficiente, por lo que se hace necesario la creación de más organismos de este tipo.
10. Las Uniones de Sociedades de Producción Rural y las-

Uniones de Ejidos son innecesarias, ya que en la Ley General de Crédito Rural se les prohíbe la explotación directa de la tierra y sus funciones son similares a la de los ejidos y sociedades de producción rural, por lo tanto se observa que estas uniones de producción rural, son simples intermediarios que carecen la obtención del crédito.

11. El concepto de Productores Rurales comprende a Ejidatarios, Comuneros, Pequeños Propietarios y Colonos, reconociendo que la organización de éstos y de producción agropecuaria y forestal son los medios para incrementar la eficiencia económica y social del sector agropecuario que propician y fortalecen el Desarrollo Rural Integral.

12. Es evidente que los artículos 91 y 92 de la Ley General de Crédito Rural se contradicen y que se hace necesario una reforma al artículo 92 ya que no se pueden coordinar las actividades agropecuarias (Art. 91), si en el artículo 92, se prohíbe la explotación directa de la tierra. Una vez más nos da a entender la Ley que estas uniones solo sirven de intermediarios del crédito, acarreado con esto todos los problemas burocráticos que de ellos se desprenden.

13. Con motivo de los efectos de la inflación por la que atraviesa el país, los costos de producción se modifican con el paso del tiempo a veces en forma impredecible al igual que los precios de los productos. - Por esta razón al cierre de siembras de cada cultivo se deberá realizar una programación que permita actualizar los costos en función de los precios de productos que se conocen o a los precios de referencia.

Bajo estos mecanismos de programación, considero que los planes de operación del Banco podrán mantenerse actualizados y que por ende, responderán a las necesidades reales del campo.

14. Es necesario mencionar que el campesino es al primero que se toma en cuenta en todas las acciones y programas del Banrural, para esto se cuenta con personal capacitado en organización, que asesora constantemente a los núcleos campesinos para que el asambleismo se desarrolle con la frecuencia requerida. - Es necesario que se establezcan otros instrumentos fundamentales de organización como son la contabilidad ejidal, el libro de actas, la reglamentación interna, etc., que fortalezcan la administración de la empresa colectiva y la confianza interna.

15. Los principales problemas que impiden lograr los mejores índices de recuperación en los créditos de - - avío son los siguientes: mala solvencia económica de los sujetos, caracterizados por ausentismo, autoconsumo y minifundismo. Asimismo existe un exceso de - superficie atendida por los Inspectores de Campo, cu yas parcelas además de su dispersión se ubican la ma yoría de ellas, en zonas de alta siniestralidad y -- sin recibir suficiente asistencia técnica, impidién- dole una eficiente producción.

Por otra parte, en su mayoría los sujetos de crédito no cuentan con la organización necesaria para comercializar directamente y en las mejores condiciones - su producción, lo que les impide captar más utilida- des.

Con el propósito de resolver éstos problemas se propone la realización oportuna de la estimación de cosechas, concientización a los productores para el -- pago de sus adeudos, actualizar el padrón de usua -- rios, promover la organización de los productores -- para la venta de sus cosechas en condiciones mejores.

Estas son algunas de las medidas de solución para mejorar la recuperación de los créditos de avío; te niendo en cuenta que siempre será necesario e inapla- zable dedicar todos los recursos a la mano para contribuir con mayor trascendencia en el mejoramien- to social y económico de los campesinos.

16. Es necesario que antes de programar los cultivos, - tanto el Banco de Crédito Rural como la Secretaría- de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Comisión Nacional de Subsistencias Populares, se pongan de - acuerdo en las necesidades que el país tiene de - - ciertos productos, además de contemplar su comercia- lización, para evitar así que los productos, una -- vez cosechados, se queden en las bodegas, trayendo- consigo que los especuladores e intermediarios sean los beneficiarios y los campesinos se queden con -- cartera vencida y el Banco no recupere su inversión.
17. Por lo anterior, se hace necesaria la urgente coor- dinación de todas las dependencias que intervienen- en el campo y de ser posible que sea una sola de -- éstas, la que tenga el manejo, tanto del crédito, - como de la programación del riego, lo que evitaría- los problemas antes mencionados.

18. Se considera también necesario, la descentralización en el otorgamiento de los créditos, ya que si bien es cierto que esta medida se está aplicando, para agilizar la entrega de los mismos, debería darsele más facultades a las Sucursales "A" y "B" del Banrural.

19. En cuanto a la función que tiene el Banrural como captador de recursos, los antecedentes demuestran que las cantidades por este concepto no justifican el gasto que representa el personal del mismo en ésta área; por lo que se recomienda que esta función se entregue a la Banca Nacionalizada y que el Banrural se dedique exclusivamente al otorgamiento de créditos al campo.

20. Tomando en cuenta las condiciones de nuestro campo, es necesario aleccionar más al campesino y productor, para que se dediquen al cultivo mas adecuado de acuerdo a la zona, ya que por lo general los cultivos tradicionales como el maíz, frijol, trigo, sorgo, etc., son los que mas prefieren los habilitados del Banco, aunque las condiciones de la tierra no sean las más favorables; estableciendo para ello una rotación de cultivos adecuada a las necesidades del país.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

1. "Derecho Agrario Mexicano". R. Lemus García, Editorial Limusa, Segunda Edición, México 1976.
2. "El Crédito Agrícola en México". M Gómez Morín, Segunda Edición, Talleres Espasa-Calpe, México 1975.
3. "Crédito Agrario en México". Lucio Mendieta y Núñez, - Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1984.
4. "La Revolución Agraria en México". A. Molina Enriquez, Editorial Ler, Primera Edición, México 1976.
5. "Títulos y Operaciones de Crédito". Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Herrero, S.A., Novena Edición, México-1976.
6. "Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México". - Alvaro Albornoz, Editorial Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México 1978.
7. "Primera Reunión de los Dirigentes de Crédito Agrícola en América Latina". Volúmen Ii, Editada por Banco de - Guatemala, Guatemala 1967.

8. "Derecho Mercantil". Mantilla Molina, Editorial Porrúa, Décimo Cuarta Edición, México 1974.
9. "Crédito Agrícola Cooperativo". Salvat Editores, -- S.A., Primera Edición, Barcelona 1932.
10. "El Crédito a Largo Plazo en México". Editado por -- el Banco Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, -- S.A., México 1958.
11. "Teoría del Dinero y del Crédito". Introducción Española, Antonio Raño, Editorial Aguilar, Madrid - - 1936.
12. "Manual del Funcionario Bancario". Jorge Saldaña -- Alvarez, Editado por Banrural, México 1973.
13. "El Crédito en el Derecho". Introducción y Notas -- del Derecho Español. José Maria Navas, Editorial -- Rev. de Derechos Privados. Madrid 1946.
14. "Curso Internacional de Crédito Agrícola". Tomo I - Editorial Limusa, México 1964.

15. "Anuario Financiero de México". Ejercicio 1978, Volumen Trigésimo Noveno, Editado por la Asociación de Banqueros de México, Primera Edición, México - - 1979.
16. "El Derecho Agrario en México". M. Chávez Padrón, - Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1974.
17. "Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española". Décima Octava Edición, Madrid 1956.

L E Y E S C O N S U L T A D A S

- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Porrúa, Septuagésima Edición, México 1982.
- "Ley General de Crédito Rural". Editada por INCA Ban rural, México 1984.
- "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". - Editorial Porrúa, México 1986.
- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1977.
- "Ley Federal de la Reforma Agraria". Editorial Po -- rrúa, Vigésima Edición, México 1983.
- "Código Civil para el D.F.". Editorial Porrúa, Terce -- ra Edición, México 1982.
- Código de Comercio". Editorial Porrúa, Trigésima - - Edición, México 1976.

- "Recopilación de Leyes de Banca y Crédito"

"Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito". Editada por INCA Rural, Segunda Edición, México 1986.

"Ley Reglamentario del Servicio Público de Banca y -- Crédito". Editada por INCA Rural, Segunda Edición, -- México 1986.

DECRETOS

- "Diario Oficial del 7 de julio de 1975"
- "Diario Oficial del 5 de abril de 1976"
- "Diario Oficial del 9 de octubre de 1984"
- "Decreto modificatorio que creó al Banco Nacional - - Agropecuario".

"Diario Oficial del 7 de julio de 1975"

REVISTAS

- "Revista de la Escuela de Contabilidad Económica y - Administración". Volúmen XI No. 47, México 1959.

- "Crédito Rural en México". Revista elaborada y editada por el Banco Nacional de Crédito Rural, México, -- D.F., 1978.

- Notas inéditas.